

302909

H  
24



**UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO INCORPORADA  
A LA U.N.A.M.**

**ANALISIS TEMATIZADO DE LOS REGIMENES  
CONSTITUCIONALES INTERNOS DE LOS  
ESTADOS DE:  
QUINTANA ROO. TABASCO Y VERACRUZ.**

# **T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**Lucia Guadalupe Martínez Esquivel**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**MEXICO D. F.**

**1991**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## ANALISIS TEMATIZADO DE LOS REGIMENES CONSTITUCIONALES INTERNOS DE LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, TABASCO Y VERA- CRUZ.

	PAGINA
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
1.- ¿QUE ES EL ESTADO?	3
2.- ¿QUE ES UN ESTADO FEDERAL?	5
3.- EL ESTADO FEDERAL MEXICANO	8
CAPITULO II	
EL ESTADO DE QUINTANA ROO	
1.- CRONOLOGIA DEL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE LA REGION ORIENTAL DE LA PENINSULA DE YUCATAN	15
2.- BREVE RESEÑA HISTORICA DE QUINTANA ROO	16
a) Fundación y Conquista	16
b) Epoca Colonial	20
c) Epoca Independiente y Posre- volucionaria	20
d) Hombres y Mujeres Ilustres	23
e) Gobernadores	25
f) Generalidades del Estado de Quintana Roo	26
3.- ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL	28

	PAGINA
a) Poder Ejecutivo	29
b) Poder Legislativo	35
c) Poder Judicial	39
4.- EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS	43

### CAPITULO III EL ESTADO DE TABASCO

1.- BREVE RESEÑA HISTORIA DEL ESTADO DE TABASCO	51
a) Los Origenes	51
b) Epoca Colonial	52
c) Epoca Independiente y Posrevolucionaria	53
d) Tabasqueños Ilustres	55
e) Gobernadores	57
f) Generalidades del Estado de Tabasco	58
2.- ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL	60
a) Poder Ejecutivo	61
b) Poder Legislativo	65
c) Poder Judicial	69
3.- EL REGIMEN MUNICIPAL EN TABASCO	74

### CAPITULO IV EL ESTADO DE VERACRUZ

1.- CRONOLOGIA DEL ESTADO DE VERACRUZ	85
a) Epoca Prehispánica	85
b) La Conquista	87
c) Veracruz en la Epoca de la Independencia	89

	PAGINA
d) La reforma	92
e) La Epoca de la Revolución	96
f) Personas Ilustres del Estado de Veracruz	99
g) Gobernadores	102
h) Generalidades del Estado de Veracruz	107
2.- ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL	110
a) Poder Ejecutivo	110
b) Poder Legislativo	118
c) Poder Judicial	126
3.- LA ESTRUCTURA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ	132
CAPITULO V	
PRINCIPALES COMENTARIOS SOBRE EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS.	
1.- QUINTANA ROO	144
2.- TABASCO	149
3.- VERACRUZ	152
CONCLUSIONES	157
BIBLIOGRAFIA	160

*Ser humilde con los superiores es un deber;  
para con los iguales, una muestra de cortesía;  
para con los inferiores, una muestra de nobleza.*

**BENJAMIN FRANKLIN**

## I N T R O D U C C I O N

Una de las razones que me animaron a abordar este tema, es la relativamente escasa difusión, poca información y exigua importancia que se concede, dentro del estudio de las instituciones político-jurídicas y particularmente en el análisis del Estado Federal Mexicano, a la organización constitucional de las Entidades Federativas.

Para quienes como yo, venimos de provincia y tuvimos la oportunidad de cursar la carrera de Derecho, resulta de suma importancia conocer el entorno jurídico de los poderes públicos de nuestros lugares de origen y concordarlo con la realidad que cotidianamente vivimos.

No es este trabajo un estudio exhaustivo del análisis de los poderes constitucionales de las Entidades Federativas que en el mismo se tratan, tampoco pretende agotar todas las variantes que se presentan en las relaciones entre los poderes federales y los poderes estatales. Pretende exponer la estructura, organización y funcionamiento de los poderes públicos de los Estados de Quintana Roo, Tabasco y Veracruz, al cobijo de sus respectivos textos constitucionales.

Se presentan en este trabajo algunas consideraciones en torno al sistema federal mexicano, breves semblanzas históricas de los Estados a estudiar, la estructura y funcionamiento de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de estos Estados, una pequeña referencia a sus regímenes municipales, y las principales aportaciones que cada uno de ellos puede hacer a la cultura jurídica mexicana.

No se abordan, por ejemplo, el régimen de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federati-

vas, la desaparición de poderes en las Entidades Federativas, el problema de la doble imposición tributaria; los convenios de coordinación fiscal, los convenios de colaboración administrativa, ni la dependencia política y económica de los gobiernos de los Estados respecto del Poder Ejecutivo Federal; tratar de agotar estos puntos, a más de ser una labor propia de los expertos e investigadores, nos llevaría a dar una enorme extensión a este trabajo no sin el riesgo de alejarnos del punto central a estudiar: los poderes públicos en tres Entidades Federativas.

Mucho agradeceré la benevolencia con que sean vistas las deficiencias que pudiese presentar este trabajo, lo hago con la certeza de la poca difusión que al tema se ha dado, y con el ánimo de que el mismo pudiera interesar a estudiantes y estudiosos del derecho en la realización posterior de investigaciones más complejas.

## CAPITULO I

### ¿ QUE ES EL ESTADO ?

Han sido muy variadas y controvertidas las ideas y los conceptos que sobre el Estado han vertido los historiadores, juristas, politólogos, sociólogos, filósofos, etc. Algunos lo consideran una comunidad política desarrollada, consecuencia natural de la evolución humana; otros, la estructura del poder político de una comunidad, y hay quienes lo identifican con el entorno geográfico en el que se escenifican las grandes aspiraciones nacionales.

No haremos aquí una apología de lo que es y significa el Estado para todos y cada uno de los estudiosos de las diversas disciplinas. Nos limitaremos a señalar los rasgos más generales que lo identifican, con objeto de ubicarlo en el tema de nuestra investigación.

En el nacimiento del Estado -según Jellinek- la consecuencia inmediata es la suma de las relaciones entre gobernantes y gobernados, pero esas relaciones no pueden ser accidentales, ocasionales o momentáneas. Por el contrario, necesitan integrar una unidad, en donde surge lo que él denomina "los elementos objetivos de la unidad estatal".

El primero de estos elementos es el pueblo, pero ese elemento no es suficiente, porque la historia muestra que han existido pueblos y aún Naciones que no llegaron a constituir estados. Nacen así los "elementos complementarios" que igualmente son esenciales: el territorio, las formas institucionales o estructura estatal y los principios teleológicos (es decir, la no casualidad de las relaciones sociales, sino actos de voluntad que persiguen finalidades determinadas).<sup>(1)</sup>

1) Gettel, Raymond. Historia de las Ideas Políticas. Edt. Nacional, 10a. Edic. México 1979, P. 243

Jellinek define al Estado como una "corporación territorial dotada de un poder de mando originario". De aquí se desprenden los tres elementos del Estado: 1) El Pueblo, 2) el Territorio y 3) Una organización dotada de un poder de mando originario, esto es, de un poder que no proviene de otro alguno.

La anterior definición nos lleva necesariamente a tratar el concepto de soberanía. La soberanía supone la existencia de otros poderes sociales jerárquicamente organizados -ya privados, ya públicos- de los cuales el Estado es el supremo e inapelable".<sup>(2)</sup>

El poder del Estado no tiene ningún otro por encima de él, por eso se llama soberano (de summa potestas). No es un simple poder superior con respecto a otros poderes inferiores, sino que en la escala jerárquica ocupa el puesto más alto.

Esta supremacía atiende el orden interno del Estado; es hacia su interior, con los individuos y grupos gobernados donde ejercita su poder soberano. En el ámbito internacional, el concepto de soberanía debe entenderse como derecho a la autodeterminación, igualdad e independencia.

Es importante precisar la diferencia entre soberanía y autonomía.

La autonomía aplicada al orden político cuenta con dos variantes. La autonomía política en sentido amplio, que podría identificarse con el concepto de soberanía, y la autonomía política en sentido estricto, que se refiere a la descentralización del poder político en las regiones, provincias, entidades federativas o municipios. En este caso, la autonomía regional queda subordinada a la soberanía total del Estado.

---

2) González Uribe, Héctor. Teoría Política, 5a. ed. Edit. Porrúa. México 1984, pp. 317.

## ¿ QUE ES UN ESTADO FEDERAL ?

Es, conjuntamente con el Estado centralista o unitario y la confederación, una forma de Estado, "representativa del más alto grado de descentralización en el cual el territorio nacional se halla dividido en circunscripciones autónomas constitutivas de los Estados particulares, formando parte de una realidad política superior, la federal, y cuya competencia, en relación con este, se encuentra fijada en la constitución general.

En el Estado Federal, "el poder político se desdobra, funcional y territorialmente, en dos direcciones, como poder federal y como poder de las diferentes entidades federativas".<sup>(3)</sup>

En el, junto a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial federal, existen los correspondientes poderes legislativos, ejecutivos y judiciales de los Estados de la Federación.

No debemos confundir Estado Federal con Federación. El primero es una forma de Estado, es el todo; y Federación es una de sus partes.

El Estado Federal en México está compuesto por la Federación y los Estados miembros.

Del análisis de la obra de Hans Kelsen<sup>(4)</sup> se desprenden las principales características generales de un Estado Federal.

- El orden jurídico de un Estado Federal se compone de normas centrales válidas para todo su territorio y de normas locales que valen solamente para partes de este territorio, es decir, los territorios de los Estados "componentes".
- Las normas centrales generales o "leyes federales" son

3) De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. 12a. ed. Edit. Porrúa, México 984 pp. 259.

4) Teoría General del Derecho y del Estado. Ed. UNAM. México 1979. pp. 376-386.

creadas por un órgano legislativo central -La legislatura de la federación -mientras que las generales locales son creadas por órganos legislativos locales o legislaturas de los Estados miembros.

- En el Estado Federal, cada individuo pertenece simultáneamente a un Estado miembro y a la Federación.
- La base del orden jurídico de estas comunidades parciales -Federación y Estados miembros- descansa en su propia constitución; la Constitución Federal y las de los Estados componentes. La Constitución de la Federación o Constitución Federal es simultáneamente Constitución de todo el Estado Federal. La Teoría Tradicional identifica erróneamente a la Federación con el Estado Federal Total.
- El órgano legislativo central está compuesto de la siguiente manera, especialmente típica del Estado Federal: Consta de dos cámaras. Los miembros de una de ellas son directamente elegidos por todo el pueblo del Estado Federal. La primera es la llamada cámara de los representantes o de Diputados, también llamada popular. La segunda se compone de miembros elegidos, bien por el pueblo, bien por el órgano legislativo de cada Estado miembro. Los representantes son considerados como representantes de los Estados miembros.

Esta segunda cámara lleva el nombre de Cámara de los Estados o Senado, y corresponde al tipo ideal del Estado federal, que los estados componentes se encuentran igualmente representados en la cámara de los Estados o Senado, y cada Estado miembro, independientemente de su extensión territorial o del número de sus habitantes, envía al Senado el mismo número de repre-

sentantes.

- En tratándose de la distribución de competencias corresponde usualmente a la federación los asuntos extranjeros, y consecuentemente, la conclusión de tratados internacionales, la declaración de guerra, los tratados de paz y el control de las fuerzas armadas. Por lo tanto, el ejército, la armada, la marina y la fuerza aérea, son órganos de la federación, no de los Estados miembros. Por regla general, las fuerzas armadas se encuentran bajo el mando del Jefe del Estado Federal.
  
- Un elemento característico del Estado Federal consiste en que hay una nacionalidad federal, incluso cuando cada Estado miembro tiene su nacionalidad propia. En tal hipótesis, todo individuo es nacional de uno de los Estados miembros y, al mismo tiempo nacional de la Federación. Esta característica se va a evidenciar cuando analicemos los requisitos que las constituciones locales imponen para tener acceso a puestos de responsabilidad política en las Entidades Federativas.

EL ESTADO FEDERAL MEXICANO.

La naturaleza Jurídica del Estado Federal Mexicano se encuentra establecida en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el Estado Federal de acuerdo con el primero de estos artículos, está compuesto de "Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida, según los principios de esta ley fundamental".

El artículo 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

Las Constituciones de las entidades federativas no pueden contravenir el contenido de la Constitución General que representa la unidad del Estado Federal. Lo anterior encuentra el sustento básico en la concordancia y coincidencia de decisiones fundamentales entre la federación y las Entidades Federativas en el texto de los siguientes artículos:

Artículo 40.- "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal ..."

Artículo 115.- "Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular..."

Artículo 49.- "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo..."

Artículo 116.- "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo".

Artículo 41.- "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados en los que toca a sus regímenes interiores en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los Estados".

Artículo 124.- "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".

Según los preceptos citados, el Estado Federal Mexicano posee los siguientes principios:<sup>(5)</sup>

1.- Existe una división de la soberanía entre la federación y las entidades federativas, estas últimas son instancia decisoria suprema dentro de su ámbito de competencia.

2.- Entre la Federación y las entidades federativas existe coincidencia de decisiones fundamentales.

3.- Las Entidades Federativas se dan libremente su pro-

pia Constitución en la que organizan la estructura del gobierno, pero sin contravenir el pacto federal inscrito en la Constitución General, que es la unidad del Estado Federal.

4.- Existe una clara y diáfana división de competencias entre la federación y las entidades federativas: todo aquello que no esté expresamente atribuido a la federación es competencia de las entidades federativas.

5.- El Estado Federal mexicano se crea en la Constitución y es la propia ley fundamental la que constituye dos órdenes subordinados a ella: la federación y las entidades federativas a las que a su vez señala su competencia y sus límites y entre estos dos órdenes no existe subordinación sino coordinación, por lo cual una ley federal no prevalece sobre la local, sino que se aplica la expedida por la autoridad competente.

El fundamento constitucional que señala a los límites a que habrán de sujetarse las Entidades Federativas y la libertad dentro de la cual generarán su autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, lo constituye el artículo 116:

"ARTICULO 116.- El poder público de los estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- Los Gobernadores de los estados no podrán durar en su cargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los estados y de

las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aún cuando tenga distinta denominación.
- b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo de los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

- II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menos de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de éste número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya po

blación sea superior a ésta última cifra. Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplente. En la legislación electoral respectiva se introdujera el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales.

III.- El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los estados.

Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de ésta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los jueces de primera instancia y los que con cualquiera otra denominación se creen en los estados, serán nombrados por el Tribunal Superior o por el Supremo Tribunal de Justicia de cada estado.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su carga el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los Servidores Públicos de los estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuída durante su encargo.

- IV.- Las constituciones y leyes de los estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.
- V.- Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.
- VI.- La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación

## CAPITULO II

### EL ESTADO DE QUINTANA ROO

#### 1.- CRONOLOGIA DEL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE LA REGION ORIENTAL DE LA PENINSULA DE YUTACAN.

- 1502 - Colón encuentra en las Guanajuas canoas de comerciantes mayas.
- 1506 - Juan Díaz Solís y Vicente Yáñez Pinzón navegan frente a las costas de la región oriental de la Península.
- 1511 - Naufragio de la expedición de Valdivia, en el que sobreviven Jerónimo de Aguilar y Gonzalo Guerrero.
- 1517 - Francisco Hernández de Córdoba descubre Isla Mujeres, Cabo Catoche, Ecab (Gran Cairo), Campeche y Champotón.
- 1518 - Juan de Grijalva descubre Cozumel, Tulum, la Bahía de la Ascensión, Laguna de Términos y Tabasco.
- 1519 - Hernán Cortés visita Cozumel y rescata a Jerónimo de Aguilar en su recorrido hacia el Valle de México.
- 1526 - Francisco de Montejo solicita y recibe la capitulación o privilegio exclusivo para conquistar y colonizar Yucatán.
- 1527 - Montejo toma Xel-há e inicia la ocupación de Yucatán. Fundación de la primera población española en Yucatán: Salamanca de Xel-há.
- 1528 - Montejo traslada Salamanca hacia el norte, llega a  
y Polé y se pone en contacto con Naum Pat, hatab de Co
- 1529

de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior".

Vamos pues, a hacer un breve análisis acerca de la organización, estructura y funcionamiento de los poderes públicos en tres Entidades Federativas al amparo de sus respectivas constituciones locales.

de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior".

Vamos pues, a hacer un breve análisis acerca de la organización, estructura y funcionamiento de los poderes públicos en tres Entidades Federativas al amparo de sus respectivas constituciones locales.

zumel. Visita Ecab y Conil. En la ciudad de Chauca, provincia de Chinkinchel, se da la primera batalla campal de la conquista de Yucatán. En la segunda mitad de este año, se organiza la expedición hacia el sur, en movimiento combinado por tierra, a cargo de Alonso Dávila y por mar a cargo de Montejo. Este ancla frente a Chetumal y se comunica con Gonzalo Guerrero. Por las acciones de éste último, Montejo y Dávila no pueden ponerse en contacto y la expedición fracasa.

- 1531 - Salida de Alonso Dávila desde Campeche rumbo a Chetumal. Entrada a los cacicazgos de Cochuah, Uaymil y Chetumal.
- 1533 - Sublevación general de los mayas de toda el área y fracaso rotundo de la campaña. Dávila y sus hombres salen huyendo rumbo a Honduras.
- 1534 - Conquista final de las provincias de Uaymil y Chetumal a cargo de Montejo, El Mozo y Gaspar Pacheco.
- a  
1545

## 2.- BREVE RESEÑA HISTORICA DE QUINTANA ROO.

### a) Fundación y Conquista.

Es cosa común y corriente que cuando hacemos referencia a la península de Yucatán, venga a nuestro pensamiento el Estado del mismo nombre que la Península, Campeche y el de Quintana Roo, así como que en ese espacio geográfico, se haya dado el esplendor de una de las culturas más avanzadas y enigmáticas del género humano. Testimonios múltiples de estas manifestaciones culturales se encuentran a todo lo largo y ancho de la región quintanarroense, entre los que destacan los vestigios de Tulum, Cobá, Kohunlich y Bakhalár.

La llegada de los Españoles vino a interrumpir el desarrollo de las culturas americanas. En sus exploraciones se estableció en 1502, el primer contacto con pobladores mayas cuando al navegar, se comunicaron con una embarcación de mercaderes de este origen, en la Isla de Guanajua, Honduras; cuatro años después, en 1506, Juan Díaz Solís y Vicente Yáñez Pinzón navegaron frente a las costas orientales de la Península.

Hacia 1511, naufragó la embarcación expedicionaria de Pedro de Valdivia, al encallar en el arrecife "Los Alacranes y Víboras", sobreviviendo solamente Jerónimo de Aguilar y Gonzalo de Guerrero, considerado este último el padre del mestizaje en México, ya que contrajo matrimonio con la hija del cacique de Chactemal. Llegaron después de andar 13 días en el mar, casi muertos de hambre, a la costa de Yucatán a una provincia que llaman de la Maya, de la cual la lengua Maya, lengua de Yucatán se llama Mayathan, que quiere decir lengua de maya.

Este período comprendió de 1502 a 1519, se considera sólo de conocimiento de la región, mientras que el comprendido

como de conquista va de 1526 a 1545.

En 1517, Francisco Hernández de Córdoba descubre Isla Mujeres, Cabo Catoche, Ecab, Campeche y Champoton. Por su parte, Juan de Grijalva descubre Cozumel, Tulum, Bahía de la Ascensión, Laguna de Términos y Tabasco. En 1519, Hernán Cortés va hacia Cozumel y se entera de que en Cabo Catoche estaban dos españoles: Gonzalo de Guerrero y Jerónimo de Aguilar, que habían sido llevados ante Nachacan, cacique de Chetumal; el primero quedó a sus servicios, se adaptó a las costumbres de los mayas y casó con la hija del jefe, llamada Nicté-há ("Flor de Mayo o Lirio de Agua"), tuvo de ella 3 hijos y los indios lo tenían por capitán, cuando hacían la guerra; el segundo fué encontrado por Hernán Cortés y se convirtió en una de las dos "lenguas", intérprete de la conquista y fue portador de la carta de Cortés para Guerrero, invitándolo a unirse a la expedición, pero el marino rechazó la oferta. A Juan de Grijalva se debe además, el mérito de haber descubierto las costas del imperio de Moctezuma y de ponerle a la Nueva España el nombre.

Grijalva regresa a Cuba y se presenta ante el gobernador Diego de Velázquez. Cortés en ese momento parte a Cozumel, acompañándolo: Pedro de Alvarado, Francisco de Montejo y Alonso Dávila. En realidad, la expedición de Cortés tenía como objetivo llevar a cabo un reconocimiento de la que era la Isla de Yucatán, y no pretendía llevar a cabo ninguna conquista o colonización. Sin embargo, Cortés la convertiría desafiando a Velázquez, en el preludio de uno de los episodios más extraordinarios de nuestra historia: la conquista de México.

En la primera parte de la expedición, en 1519, Cortés llega a Cozumel, encuentra a Jerónimo de Aguilar y describe

en su primera carta de relación al rey Carlos V los lugares recorridos.

El 8 de diciembre de 1526, Francisco de Montejo consiguió de Carlos V, en Granada, capitulaciones para la conquista de Yucatán y el título de adelantado para sí y sus herederos. Llegó a Cozumel en septiembre de 1527, trató de penetrar a la península de oriente, fundó varias poblaciones que tuvo que abandonar por la hostilidad de los mayas, y en 1528, se retiró a México para conferenciar con su hijo del mismo nombre y decidir acometer juntos la empresa por el occidente; ambos lucharon en tierras mayas de 1530 a 1535, pero no lograron vencer la resistencia de los indios del centro y del este. Uno de sus capitanes, Alfonso Dávila, exploró el cacicazgo de Nachacan, que los indígenas llamaban Uaymil y Chetumal; pasó Tulum, donde desistió de fundar una ciudad, y llegó a Bakhalar, que encontro despoblada. El cacique local aconsejado por Guerrero, se había internado en la selva con sus hombres y las familias de estos para combatir por sorpresa a los españoles. Dávila estableció en Chetumal una población con el nombre de Villa Real, pero acosado por los indios tuvo que embarcarse y navegar hasta Champotón. El 4 de abril de 1531, se expidió una real cédula ordenando a la Audiencia de la Nueva España que auxiliara a Montejo; éste fue provisto de víveres, soldados, caballos y armas, pero a la postre pasó a Tabasco y luego a Honduras, dando por terminado su segundo proyecto de conquista. Los indígenas, mientras tanto, sufrieron hambre y muchas muertes, debido a la sequía y las plagas de langosta. Francisco Montejo León, hijo, adelantado, busco nueva ayuda de hombres y dinero de la Nueva España, por instrucciones de su padre, y a fines de 1540 emprendió una nueva y fructífera campaña. La conquista de la isla terminó el 23 de enero de 1541, con la rendición de T-Ilo (Mérida), y de los principales

cacicazgos. Solo se mantuvo rebeldía en la provincia de Bacalar, que resistió hasta 1544-45.

Finalmente, en 1543-45, Uaymil y Chetumal son conquistadas por Montejo hijo, y Gaspar Pacheco, dando inicio el tráfico de esclavos.

#### b) Epoca Colonial.

En 1544, se fundó la ciudad de Salamanca Bacalar, cuyo nombre se impuso en homenaje a la tierra que vió nacer a Don Francisco de Montejo, padre. En nuestros días, a esa población se le conoce sólo como Bacalar.

Entre 1546-48, empezaron a llegar los primeros religiosos católicos a la Península, con el propósito de emprender la conquista espiritual de los pobladores mayas. En 1561, se llevó a cabo por Diego de Landa, la incineración bárbara de códices de Manú.

La naturaleza indómita de los mayas ha llenado las páginas de la historia de la Península, de frecuentes sublevaciones aparte de las ya anotadas, estallaron otras: en Bacalar en 1546-48; en Tekax en 1601-20; de nuevo Bacalar en 1636-44, amén de la ampliamente conocida del indio Jacinto Canek en Cisteil en 1761.

La zona oriental de la Península estuvo sometida a constantes ataques e invasiones por parte de corsarios y piratas, por lo que entre 1725 y 1733 se ordenó construir una fortaleza en Bacalar, después de que el Mariscal Figueroa derrotó a los ingleses que pretendían apoderarse de la región.

#### c) Epoca Independiente y Posrevolucionaria.

En la época que nuestro país logró su independencia, el

actual Estado de Quintana Roo, estaba integrado con el de Yucatán, lo que explica que su historia esté íntimamente ligada a la de éste.

El 28 de julio de 1847 estalla en Tepich, Yucatán, una rebelión que duraría 55 años, aún cuando los conflictos que la iniciaron continuaron siendo un problema hasta 1937, en la llamada "Guerra de Castas", donde se evidenciaba el rencor acumulado por los mayas contra la marginación social y política por parte de los criollos.

Las primeras conspiraciones se dieron por Manuel Antonio Ay, quien fué ejecutado en Valladolid en 1847; Cecilio Chí, vencedor en Valladolid e Izamal, asesinado en 1849; Jacinto Pat, jefe del sur, vencedor en Peto, Tekax y Ticul, asesinado en 1849, Veneciano Pec, jefe del norte y muerto en combate a fines de 1852, así como por José María Tzuc, Isaac Pat y Cosme Damián.

En 1861, fué suprimido el tráfico de esclavos por el Lic. Benito Juárez, quien lo hizo cesar.

En 1898, fué fundada por el capitán Othón P. Blanco, la ciudad de Payo Obispo llamada Chetumal a partir de 1936, ciudad que funge como capital de Quintana Roo, desde 1917.

La ciudad de Payo Obispo, se fundó para evitar la explotación ilegal de madera y el aprovisionamiento de armas y municiones para los indígenas rebeldes, por parte de traficantes ingleses en Belice.

En noviembre 24 de 1902, por decreto del presidente Porfirio Díaz, pasó a ser territorio federal con el nombre del ilustre Don Andrés Quintana Roo; fué designado gobernador del territorio, el General José María de la Vega, quien estableció

la población de Xcalac y el campamento "General Vega".

Como jefe militar del territorio fue designado el General Ignacio A. Bravo, cuyas primeras acciones fueron atacar la población indígena de Chan Santa Cruz, hoy Felipe Carrillo Puerto, refugio de los indígenas rebeldes mayas, desde 1850, que fueron derrotados.

El gobierno porfirista utilizó el territorio de Quintana Roo, como presidio político, por lo que la cantidad de desterrados o presos se componía principalmente de gente pensante. Sin embargo, en 1912, al triunfo de la revolución, el presidente Francisco I. Madero, nombró gobernador del territorio al Gral. Manuel Sánchez Rivera, quien procede a dar libertad a todos los presos políticos. No obstante, en su gran mayoría deciden quedarse a vivir en la región. En 1913, el 10 de junio, el primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, promulgó un decreto en Piedras Negras, reformando el artículo 43 Constitucional suprimiendo el Territorio de Quintana Roo y anexándolo al del estado de Yucatán.

En 1915, estalla la guerra civil, llega a Yucatán el General Alvarado, evacúan los ladinos Chan Santa Cruz. Carranza derogó el 26 de junio su anterior decreto reintegrando el territorio de Quintana Roo a su situación anterior con sus límites originales de acuerdo al decreto de 24 de noviembre de 1902.

En 1918, es inaugurado en Payo Obispo, el primer palacio de gobierno, un edificio de madera y zinc.

En 1922, los Estados de Campeche y Yucatán, reconocieron y aprobaron la fijación de los límites y las colindancias de las tres entidades, mediante sendos decretos de sus Congresos. No se trató de un convenio de límites y menos de una re

forma constitucional; sino de la determinación de un punto geográfico constitucionalmente establecido y para lo cual estaba facultada la Secretaria de Agricultura y Fomento.

En 1929, culminación del auge del chicle y restablecimiento de la autoridad militar en Quintana Roo.

En 1931, el 14 de diciembre, el presidente Pascual Ortiz Rubio, reformando el artículo 43 Constitucional, suprimió el territorio de Quintana Roo, dividiéndolo entre los estados de Yucatán y Campeche. En 1935 por decreto presidencial el Gral. Lázaro Cárdenas vuelve a crear el territorio de Quintana Roo, con la misma extensión y límites que tenía en 1902.

En 1935 a 1940, uno de los movimientos más importantes de la vida política de Quintana Roo, fue el de cooperativismo (Organización y fomento de cooperativas para los trabajadores del chicle y la madera), implantado por el Gral. Rafael E. Melgar, quien fuera gobernador del territorio de Quintana Roo en este período.

En 1955, el 27 de septiembre, Chetumal vivió uno de los episodios más dramáticos de su historia, al ser azotado por el ciclón "Janett", cuyo ojo o centro pasó exactamente sobre la ciudad, causando innumerables muertes y estragos.

En 1970, empieza la construcción de un centro turístico de primera categoría en Cancún.

En 1974, por decreto del presidente Luis Echeverría Álvarez, que apareciera en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre, se crea el Estado de Quintana Roo.

#### d) Hombres y Mujeres Ilustres.

- Gonzalo Guerrero (1536). Soldado español, capitán de

los ejércitos del cacique de Chetumal. Enseñó el manejo de las armas a los nativos de este territorio. Se casó con una princesa indígena y sus hijos fueron los primeros mestizos mexicanos.

- Andrés Quintana Roo (1797-1851). Cursó leyes. Participante de la insurgencia, la cual difunde en el Semanario Patriótico Americano y en el Ilustrador Americano. Presidió la Asamblea Nacional Constituyente que hizo la declaración de la independencia en 1813. Nombrado subsecretario de Relaciones y Ministro de Justicia, Diputado al Congreso en varias ocasiones, escribió interesantes artículos políticos en el Correo de la Federación. Se destacó por su honradez y criterio recto e independiente, lo que lo llevó a ocupar importantes puestos en el gobierno del país.

- Othón P. Blanco (1868-1959). Marino, comandante del cañonero "Guerrero" en 1912, cuando fué atacado el puerto de Mazatlán a cuya defensa cooperó. Fué comandante general de Marina del Golfo, inspector general de la Armada y jefe del Departamento de Marina en la Secretaría de Guerra.

- José María de la Vega (1856-1917). Militar. Realizó el primer proyecto para la creación de la Marina Nacional de Guerra. fué comandante del Puerto de Veracruz. Comandó las fuerzas pacíficas de Quintana Roo al estallar la revolución, rechazó participar al lado del General Díaz; Francisco I. Madero, lo designó inspector General de Rurales.

- Octaviano Solís; en el período de 1918 a 1920, fué gobernador de Quintana Roo. Pacificador de las tribus indíge

nas. Acompañó al General Francisco May y a su estado mayor a la ciudad de México, donde Venustiano Carranza les reconoció los grados militares a cada uno de ellos.

- José Siurob Ramírez (1896-1965). Médico. En 1909, intervino en la campaña maderista y en 1911, alcanzó el grado de general. Fué uno de los fundadores del Partido Liberal Constitucionalista, que postuló candidato al general Alvaro Obregón en 1920. Fué diputado federal en cinco legislaturas, gobernador de Querétaro, Guanajuato y Quintana Roo. Participó en la fundación del Banco de la Armada y el Ejército y ocupó otros cargos importantes. Autor de Tendencias Modernas en la salubridad en la República Mexicana y la Medicina Social en México.

- Luz María Zaleta Elsner. Diputada Federal y primera mujer que contesta un informe presidencial en México.

#### e) Gobernadores

Carlos A. Vidal	( 1917 - 1918 )
Octaviano Solís Aguirre	( 1918 - 1921 )
Pascual Coral Heredia	(        - 1921 )
Librado Abitia Garcés	( 1921 - 1924 )
Enrique Barocio Barrios	( 1924 - 1925 )
Amado Aguirre Santiago	(        - 1925 )
Candelario Garza	( 1925 - 1926 )
Antonio Ancona Albertos	( 1926 - 1927 )
José Siurob Ramírez	( 1927 - 1930 )
Arturo Campillo Seyde	( 1930 - 1931 )
Félix Bañuelos	( 1931 - 1932 )
Rafael E. Melgar	( 1935 - 1940 )
Gabriel R. Guevara	( 1940 - 1944 )
Margarito Ramírez	( 1940 - 1958 )
Aarón Merino Fernández	( 1958 - 1964 )
Rufo Figueroa	( 1964 - 1967 )

Javier Rojo Gómez	( 1967 - 1970 )
David Gustavo Gutiérrez Ruiz	( 1971 - 1975 )
Jesús Martínez Ros	( 1975 - 1981 )
Pedro Joaquín Coldwell	( 1981 - 1987 )
Miguel Borge Martín	( 1987 - 1993 )

f) Generalidades del Estado de Quintana Roo.

El Estado de Quintana Roo se localiza en la porción oriental de la Península de Yucatán, es decir, sus costas dan frente al Mar Caribe. Se encuentra entre los paralelos 17° 49' y 21° 35' 16" de la latitud norte y entre los meridianos 86° 42' y 89° 25' de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Limita al norte con el Golfo de México a lo largo de 40 km., al sur con Belice en una extensión de 140 km.; al este con el Mar Caribe en 860 kms.; al oeste en 200 km con el Estado de Campeche; al noroeste con el Estado de Yucatán en 303 kms; y al suroeste con Guatemala en una frontera de 21 kms.

Cubre una extensión territorial de 50,843 km<sup>2</sup>.; ocupando el décimo noveno lugar en el país en cuanto a extensión se refiere. Representa el 2.6% del Territorio Nacional.

Se encuentra dividido en 7 municipios: Othón Pompeyo Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez e Isla Mujeres.

En los últimos años el estado ha mostrado un acelerado incremento en su número de habitantes pasando de 225,985 en 1980 a 402,409 en 1985, según datos del censo realizado en dicho año por el Consejo Estatal de Población. La densidad de la población del Estado se explica en base a los flujos migratorios provenientes sobre todo de Yucatán, Campeche, Veracruz y el Distrito Federal.

La población de Quintana Roo se concentra en las ciudades de Cancún, Chetumal, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto e Is la Mujeres.

En cuanto a educación, el estado de Quintana Roo ha logrado grandes avances en tan solo seis años. En 1980 el índice de analfabetismo era del 16.9% y en 1986, según el Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, se ha reducido al 3.5%.

Entre las actividades económicas que hay en el espacio quintanarroense, destacan a nivel nacional el turismo, la industria azucarera, la explotación de los recursos forestales, la pesca de especies destinadas a la exportación, la producción apícola y el comercio de zona libre que existe en todo el estado.

En términos del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ciudad de Chetumal es la capital del Estado y la residencia oficial de los Poderes Estatales.

### 3.- ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se divide en diez títulos organizados de la siguiente forma: El Título Primero señala los principios constitucionales a que se sujeta el Estado de Quintana Roo, declarándose parte integrante de la Federación que forman los Estados Unidos Mexicanos; adoptándose una forma de gobierno republicano, representativo y popular, incluyéndose en este título la inviolabilidad de la Constitución.

El Título Segundo está dedicado a las Garantías Individuales y Sociales.

El Título Tercero regula lo relacionado a la población, los habitantes y los ciudadanos quintanarroenses.

El Título Cuarto precisa la comprensión del territorio quintanarroense, su organización política y administrativa y el lugar de residencia de los Poderes Estatales.

El Título Quinto establece el principio de separación de Poderes y la organización, estructura y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial Estatales.

El Título Sexto regula el patrimonio y la Hacienda Pública del Estado.

El Título Séptimo dedica diez capítulos al Régimen Municipal.

El Título Octavo establece el Régimen de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

El Título Noveno, prevé las reformas a la Constitución.

El Título Décimo contiene las prevenciones generales de la Constitución.

a) Poder Ejecutivo.

En el Estado de Quintana Roo, el poder ejecutivo se ejerce por una sola persona denominada "Gobernador del Estado de Quintana Roo".

La Constitución estatal (Art. 79) precisa que la elección del Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado.

El Gobernador del Estado durará en su encargo 6 años e iniciará el ejercicio de sus funciones el día 5 de abril.

LOS REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR SON:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la Entidad, o con residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II.- Tener 25 años cumplidos el día de la elección y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- IV.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de Seguridad Pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- V.- No ser Secretario de Estado o Jefe de Departamento, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Procurador General de Justicia de la Nación, en fun

ciones, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.

VI.- No ser Secretario de Gobierno, Secretario de Desarrollo Económico, Secretario de Finanzas, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Secretario de Educación Pública y Cultura Popular, Secretario de Salud y Bienestar Social, Secretario de Fomento Agropecuario, Secretario Estatal de Turismo, Contralor del Estado, Oficial Mayor, Procurador, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de elección, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 89 de esta Constitución.

La Constitución del Estado de Quintana Roo, con una muy buena técnica jurídica distingue entre facultades y obligaciones del Gobernador.

#### SON FACULTADES:

1.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios de: Gobierno, Desarrollo Económico, Finanzas, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Educación y Cultura popular, Fomento Agropecuario, Estatal de Turismo y Salud y Bienestar Social, así como también al Contralor. al Procurador General de Justicia, al Oficial Mayor y demás servidores y empleados públicos del Estado, cuyo nombramiento o remoción no están determinandos de otro modo en la Constitución o en las leyes.

- II.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con la aprobación de la Legislatura o la Diputación Permanente en su caso.
- III.- Nombrar a los jueces del Consejo Tutelar para Menores, en los términos dispuestos en la Ley de la materia.
- IV.- Recibir las renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y turnarlas, a la Legislatura o a la Diputación Permanente, en su caso.
- V.- Pedir la destitución por mala conducta, de los servidores públicos del Poder Judicial.
- VI.- Conceder indulto a reos sentenciados por delitos de orden común.
- VII.- Conceder amnistías, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.
- VIII.- Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución General de la República.
- IX.- Ejercer el derecho de veto en los términos de la Constitución.
- X.- Tener bajo su mando la fuerza de Seguridad Pública y Tránsito en los Municipios donde resida habitual o transitoriamente y expedir el reglamento respectivo.
- XI.- Ejercer las facultades que le otorgue la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional.

- XII.- Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la Salubridad y Salud Pública del Estado, y ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud le otorguen al Gobernador del Estado.
- XIII.- Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales.
- XIV.- Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución.
- XV.- Ejercer el Presupuesto de Egresos.
- XVI.- Contratar empréstitos y garantizar obligaciones con aprobación de la Legislatura, y
- XVII.- Las demás que le confiera esta Constitución y sus leyes.

SON OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR:

- I.- Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales.
- II.- Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes decretadas por la Legislatura, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- III.- Rendir a la Legislatura un informe anual del estado que guarda la administración pública de la entidad.
- IV.- Presentar a la Legislatura al término de su período constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos.

- V.- Facilitar el Poder Judicial el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- VI.- Mantener la administración pública en constante perfeccionamiento adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad.
- VII.- Presentar a la Legislatura antes del día 1° de diciembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente.
- VIII.- Gestionar ante las dependencias federales la aplicación de las medidas conducentes, a efecto de que se cumplan cabalmente en el Estado las leyes que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX.- Promover el desarrollo económico del Estado buscando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.
- X.- Fomentar la creación de industria y empresas rurales, y promover la armónica participación de los diversos sectores de la producción para tal fin.
- XI.- Planificar el crecimiento de los centros urbanos, dotándolos de los servicios necesarios a fin de propiciar el espíritu de solidaridad en al convivencia social y el desarrollo pleno y armónico de la población.
- XII.- Mejorar las condiciones económicas y sociales de vida de los campesinos, fomentando en ellos el arraigo en sus lugares de origen, y

XIII.- Las demás que señalen esta Constitución y sus leyes.

El Artículo 92 de la Constitución Quintanarroense, seña la cuales son las Secretarías de despacho estatal con que cuenta la administración del Ejecutivo:

"Para el despacho de los negocios del orden administrativo, habrá un Secretario de Gobierno, un Secretario de Desarrollo Económico, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, un Secretario de Educación y Cultura Popular, un Secretario de Fomento Agropecuario, un Secretario Estatal de Turismo, un Secretario de Salud y Bienes Social, un Procurador General de Justicia, un Oficial Mayor y los demás servidores públicos que determine la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como los organismos descentralizados, empresas de participación Estatal, fideicomisos y demás creados o que se creen en la forma que determinen las leyes."

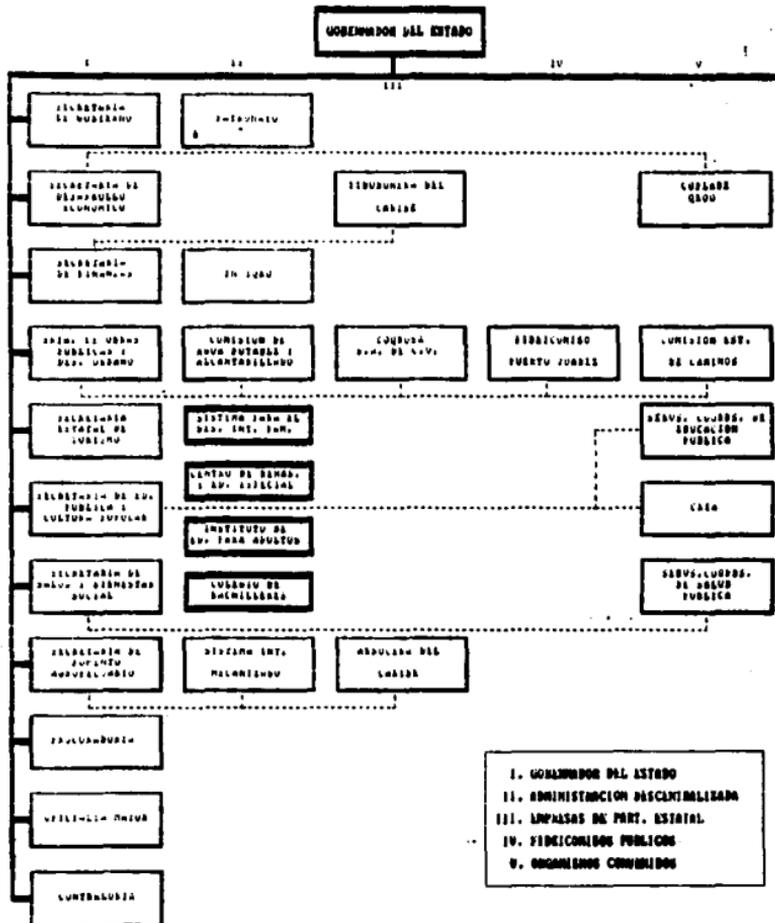
Creemos que no es necesario que estas Secretarías se encuentren establecidas en la Constitución Estatal, pues un cambio de nombre o la creación de una nueva implicaría reforma constitucional. En términos del Artículo 174 de la Constitución Estatal, una reforma o adición a la misma, requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura Estatal, así como la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. Consideramos que el establecimiento de las Secretarías y demás órganos de apoyo del Ejecutivo Estatal podrían estar en su Ley Orgánica, lo cual facilitaría la adecuación de las instituciones gubernamentales a la realidad cambiante del Estado.

b) Poder Legislativo.

El poder legislativo de Quintana Roo, se conforma por

# ESTADO DE QUINTANA ROO

## ESTRUCTURA ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO



una legislatura estatal compuesta por diputados electos según el principio de votación mayoritario relativa y hasta cuatro diputados electos por el principio de representación proporcional; así como por una diputación permanente, compuesta por tres miembros de la legislatura estatal nombrados la víspera de la clausura de sesiones ordinarias.

Los diputados serán electos cada tres años por votación universal, directa, libre y secreta de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos.

**PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:**

- I.- Ser ciudadano quintanarroense en ejercicio de sus de rechos políticos con seis años de residencia en el estado.
- II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección.
- III.- Si ostenta un cargo público de importancia, por de signación o elección popular, civil o militar, sepa rarse definitivamente de su cargo 90 días antes de la fecha de la elección.

**SON OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS:**

- I.- Asistir regularmente a las sesiones.
- II.- Desempeñar las comisiones que les sean conferidas.
- III.- Visitar los Distritos en los que fueren electos e informar a los habitantes de sus labores legislativas, y
- IV.- Al reanudarse el período de sesiones ordinarias, pre sentar a la legislatura un informe de las actividades desarrolladas dentro y fuera de sus distritos co

rrespondientes.

Los diputados que incumplan con las obligaciones contenidas en las fracciones III y IV no tendrán derecho al pago de las dietas correspondientes al período de receso respectivo.

Existen dos períodos ordinarios de sesiones de la Legislatura estatal, el primero inicia el 26 de marzo y el segundo el 24 de noviembre, la duración será de dos meses en cada uno. A la apertura del primer período ordinario de sesiones asistirá el Gobernador del Estado, en la que presentará un informe por escrito exponiendo la situación que guarde la administración pública del estado.

En Quintana Roo, el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I.- Al Gobernador del estado.
- II.- A los diputados a la Legislatura.
- III.- A los Ayuntamientos y
- IV.- A los ciudadanos por conducto de los diputados de su distrito.

De entre las principales facultades de la Legislatura estatal contenidas en las 44 fracciones del artículo 73 constitucional, figuran:

- Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República, a los funcionarios federales.
- Formular su Reglamento Interior, así como el de la Contaduría Mayor de Hacienda.

- Declarar electos a los Senadores de la República.
- Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal invada la soberanía del estado, dando vista al Gobernador para los efectos conducentes.
- Cambiar la sede de los Poderes del Estado.
- Erigirse en Gran Jurado para calificar las causas de responsabilidad de sus miembros por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.
- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Organismos descentralizados y Empresas de Participación Estatal y Municipal, siempre que se destinen a Inversiones Públicas productivas, conforme a las bases que establezca la Ley de Deuda Pública del Estado y por los conceptos y montos que la Legislatura señale anualmente en los respectivos Presupuestos. El Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública.
- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior que será presentada dentro de los primeros 10 días de la apertura de sesiones.
- Crear o suprimir Municipios y reformar la división politica del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados y la mayoría de los ayuntamientos en los términos del artículo 132 de esta Constitución.
- Resolver los conflictos que surjan entre los ayuntamientos entre sí y entre éstos y el Ejecutivo Estatal.

- Decidir sobre la desaparición de poderes municipales, sólo en caso de causa grave, calificada por la Legislatura mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados siempre y cuando los miembros del Ayuntamiento hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.
- Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.

#### c) Poder Judicial

El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y jueces del fuero común.

El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia
- II.- Los jueces de primera instancia en lo civil, de lo penal y de lo familiar.
- III.- Los jueces de primera instancia y menores de jurisdicción mixta.
- IV.- Los jueces de paz.
- V.- Los árbitros
- VI.- El Jurado Popular, y
- VII.- Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia en los términos establecidos en las leyes y códigos relativos.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, se integra con el número de magistrados determinado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, nombrados directamente por el Gobernador del Estado, con aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

Para ser magistrado se requiere:

- I.- Ser ciudadano quintanarroense en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco el día de la elección.
- III.- Poseer el día de la elección con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello, y debidamente registrado
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero sí se trata de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.
- V.- No ser ministro de ningún culto religioso.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su cargo 6 años, podrán ser reelectos, y si lo fueran sólo podrán ser privados de sus puestos, en los términos del título octavo de la Constitución y de su ley reglamentaria.

El Tribunal Superior de Justicia, tendrá de entre sus miembros, un Presidente, designado por el pleno del Tribunal

en escrutinio secreto, en la primera sesión que se celebre durante el mes de abril del año de la designación. El Presidente durará dos años en su cargo.

Son facultades del Tribunal Superior de Justicia:

- I.- Nombrar, remover y adscribir a los jueces de los partidos judiciales y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado.
- II.- Discutir y aprobar o modificar, en su caso, los presupuestos de egresos que para el ejercicio anual propone el Presidente del Tribunal, y por los conductos debidos someterlos a la aprobación de la Legislatura del Estado.
- III.- Solicitar al Ejecutivo el aumento de juzgados y de la planta de secretarios y empleados de la administración de justicia, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del erario.
- IV.- Ordenar, por conducto del Presidente del Tribunal, que se consigne al Ministerio Público a cualquiera de sus miembros que se haga acreedor por la comisión de delitos o faltas oficiales de conformidad al Título Octavo de esta Constitución.
- V.- Informar al Gobernador o a la Legislatura del Estado acerca de los casos de indulto necesario, rehabilitación y demás determinados por las leyes.
- VI.- Conocer de las acusaciones o quejas presentadas en contra del Presidente del Tribunal y magistrados, así como de los empleados de la Presidencia y del

propio Tribunal, y

VII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y de los juzgados dependientes de éste, y determinará los requisitos necesarios para ser juez.

La misma Ley normará la integración, organización y funcionamiento de los jurados.

El Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con el Gobernador del Estado, determinará el número de jueces menores y de paz que deberán establecerse, su lugar de residencia y su jurisdicción territorial.

Ningún Servidor Público del Poder Judicial, podrá tener ocupación o empleo diverso, con excepción de los docentes, cuyo desempeño no perjudique las funciones o labores propias de su cargo.

#### 4. EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

La Constitución del Estado de Quintana Roo concede una gran importancia jurídica al régimen municipal. En efecto, dedica todo un Título, el Séptimo, a la regulación de esta célula de participación política y ciudadana.

Cuarenta y cuatro artículos constitucionales se dedican a regular la integración, extensión, creación, supresión y asociación de municipios, elección e instalación de ayuntamientos, facultades y obligaciones tanto del ayuntamiento como de cada uno de sus titulares, etc. Todo esto, sin perjuicio de la correspondiente Ley Orgánica Municipal del Estado.

En términos del artículo 126 de la Constitución Estatal, el municipio libre "es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda".

El artículo 127 reproduce lo preceptuado por la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal en lo relativo a que "Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa en los términos de la Ley Electoral y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado".

La Constitución Estatal reconoce que el ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

El Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes 7 municipios: Othon P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez e Isla Mujeres.

Los municipios están a su vez divididos en:

- a) Cabeceras; que será el lugar donde resida el Ayuntamiento
- b) Delegaciones; que se constituirán en las ciudades o villas donde se estime conveniente para el mejor funcionamiento del Municipio, debiendo estar previstas en el Presupuesto de Egresos.
- c) Subdelegaciones; que se constituirán en los pueblos, rancherías y congregaciones alejadas de la cabecera municipal, cuando así lo determine el Ayuntamiento y se prevean en el presupuesto de Egresos.

La extensión y límites de las delegaciones y subdelegaciones, serán determinadas por el Ayuntamiento respectivo.

Son autoridades auxiliares los delegados y subdelegados que se elijan en las ciudades, villas o pueblos que no sean cabeceras municipales. Deben ejercer las facultades y atribuciones que corresponden al presidente municipal en el ámbito territorial que les sea asignado.

Las comunidades o centros de población de los Municipios tendrán las siguientes denominaciones:

- a) Ciudad; cuando cuente con más de 10,000 habitantes o cuando ésta sea cabecera municipal.
- b) Villa; si cuenta con más de 5,000 habitantes.
- c) Pueblo; si cuenta con más de 2,000 habitantes.
- d) Ranchería; si cuenta con más de 500 habitantes.
- e) Congregación; cuando cuente con menos de 500 habitantes.

Las modificaciones de denominación se harán en base a los censos nacionales y por conducto de los Ayuntamientos del respectivo Municipio. En los casos de denominación de ciudades, los Ayuntamientos promoverán la certificación de la declaración correspondiente a la Legislatura Estatal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del 9 de junio de 1986, faculta al municipio en materia de gobierno y régimen interior, hacienda pública municipal, desarrollo económico y social, obras y servicios públicos y desarrollo urbano. Contiene los títulos siguientes:

TITULO PRIMERO	Disposiciones Generales
TITULO SEGUNDO	Del Gobierno Municipal
TITULO TERCERO	De la Suspensión y Desaparición de los Ayuntamientos; y Suspensión y Revocación del Mandato de sus Miembros.
TITULO CUARTO	De las Disposiciones Jurídicas del Ayuntamiento.
TITULO QUINTO	De los Servicios Públicos Municipales.
TITULO SEXTO	De la Hacienda Pública Municipal
TITULO SEPTIMO	Del Desarrollo Urbano Municipal
TITULO OCTAVO	De la Administración Municipal
TITULO NOVENO	De las Garantías, Recursos, <u>Responsabilidades</u> y Sanciones

Tanto en los artículos 163, 165 y 166 de la Constitución Estatal, como en el título segundo de la Ley Orgánica Municipal, se contienen las facultades y obligaciones de los titulares de los Ayuntamientos, mismas que a continuación describimos.

El Presidente Municipal.- Tendrá a su cargo la representación del gobierno del municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento. Sus facultades y obligaciones son:

- I. Cumplir y hacer cumplir leyes, reglamentos y disposiciones municipales, estatales y federales y conducir las relaciones del ayuntamiento con los poderes estatales y los demás ayuntamientos del estado.
- II. Promulgar y publicar reglamentos, acuerdos y ordenamientos administrativos que rijan la vida municipal.
- III. Convocar y presidir las sesiones del ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.
- IV. Dirigir la administración municipal, vigilando el cumplimiento de las normas y programas vigentes.
- V. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.
- VI. Imponer sanciones por la violación de reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos administrativos municipales.
- VII. Recaudar los ingresos a favor del municipio.

- VIII. Vigilar que el gasto público se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado.
- IX. Dirigir y vigilar la prestación de los servicios públicos municipales.
- X. Visitar las localidades del municipio para conocer sus necesidades y procurar su resolución.
- XI. Otorgar concesiones o permisos a particulares para la prestación de servicios públicos municipales, excepto en los casos en que se prohíba hacerlo.

El Síndico.- Tiene a su cargo la vigilancia de la hacienda pública municipal, y le corresponde:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal y Presidir la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.
- II. Ser apoderado jurídico del Ayuntamiento.
- III.- Defender ante autoridades administrativas los intereses municipales e intervenir en la formulación del inventario general de bienes del estado.
- IV. Vigilar que la Cuenta Pública Municipal, sea realizada en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables, y, se remita en tiempo a la Legislatura del Estado.
- V. Auxiliar al Ministerio Público Federal y Estatal cuando lo soliciten.

Los Regidores.- Ejercen las funciones que les son propias como miembros del Ayuntamiento, como cuerpo colegiado,

las demás conferidas por la ley y las que le asigne el Ayuntamiento, y son sus funciones;

- I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del ayuntamiento.
- II. Cumplir las funciones a su cargo y las inherentes a las comisiones de las que forme parte.
- III. Vigilar los ramos de la administración que le encomienda el ayuntamiento.
- IV. Proponer la formulación, expedición o reformas de los reglamentos municipales y las disposiciones que deban regir los servicios públicos municipales.

La Ley Orgánica Municipal también determina la formación de comisiones en los Ayuntamientos, las cuales tendrán por objeto el estudio, dictámen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en su reglamento interior, pero en todo caso, habrá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública
- II. Gobernación, Espectáculos y Diversiones
- III. Obras y Servicios Públicos
- IV. Seguridad Pública y Tránsito
- V. Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica
- VI. Industria y Asuntos Agropecuarios

## VII. Comercio y Turismo

## VIII. Salud Pública y Asistencia Social, y

## IX. Educación, Cultura y Deportes y Recreación

El calendario electoral del Estado de Quintana Roo señala como fecha de elección para gobernador del estado el 1° de marzo y la toma de posesión se lleva a cabo el 5 de abril. Los diputados son electos también el 1° de marzo, la toma de posesión el 24 del mismo mes. El presidente municipal, síndico y regidores son electos el 1° de marzo y la toma de posesión es el día 10 de abril.

La situación prevaleciente en los municipios quintanarroenses es desigual. Si bien es cierto que por un lado tenemos los de Benito Juárez -en donde se encuentra Cancún-, Isla Mujeres y Cozumel en donde las actividades económicas más importantes lo constituyen el turismo y la pesca, y de las que derivan una serie de recursos que permiten atender los servicios municipales, también hay otros en los que por falta de actividades económicas de significativa importancia no pueden atender sus más inmediatas necesidades, lo que provoca el desánimo en la población y la búsqueda de mejores condiciones de vida a través de fenómenos migratorios, ya sea hacia los grandes polos de desarrollo estatal, hacia otros estados de la República o hacia el Distrito Federal e incluso hacia el extranjero.

Bástenos señalar, por ejemplo que, según información de 1986, el municipio de José Ma. Morelos contaba con servicio de correo, taller mecánico, herrerías, loncherías y casa de huéspedes solo en la cabecera municipal. "Además de esta localidad, solo en Dziuché hay establecimientos de servicios"<sup>(6)</sup>

6) Los Municipios de Quintana Roo. 1a. Ed. 1987. Secretaría de Gobernación y Gobierno del Estado de Quintana Roo, México. p. 38

Poco menos difícil es la situación del municipio Lázaro Cárdenas, en donde no se cuenta con transporte urbano y el de las carreteras estatales es muy escaso.

El marco jurídico municipal en el Estado de Quintana Roo es muy completo y del más alto nivel, pues parte importante de la Constitución estatal se dedica a reglamentarlo. Sin embargo creemos que se deben buscar mecanismos de distribución del ingreso estatal que permitan generar condiciones que favorezcan el arraigo de los habitantes de Quintana Roo a sus lugares de origen.

A continuación presentamos la extensión territorial de los municipios quintanarroenses y su número de habitantes en 1986.

QUINTANA ROO

<u>MUNICIPIO</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>N° DE HABITANTES</u>
Benito Juárez	1,664 km <sup>2</sup>	105,733
Cozumel	4,893 km <sup>2</sup>	41,171
Felipe Carrillo Puerto	13,806	64,944
Isla Mujeres	1,100	8,502
José Ma. Morelos	6,739	22,379
Lázaro Cárdenas	3,881	14,969
Othon P. Blanco	18,760	144,711
	<hr/>	<hr/>
	50,843 km <sup>2</sup>	402,409

## C A P I T U L O   I I I

### EL ESTADO DE TABASCO

#### 1.- BREVE RESEÑA HISTORICA DEL ESTADO DE TABASCO.

##### a) Los Orígenes.

Alrededor del año 1500 antes de nuestra era, nació una cultura cuyos ascendentes fueron aquellos hombres procedentes de Asia que pasaron por el Estrecho de Behring a lo que hoy conocemos como América. Estos pobladores se asentaron en el Sureste de lo que ahora es México. Nació la cultura Olmeca.

Mucho se ha especulado sobre el origen remoto de este pueblo; los rasgos aparentemente negroides de las grandes cabezas esculpidas con gruesos labios y nariz chata, han sugerido una hipotética procedencia africana. Por otra parte, ningún dato arqueológico lo confirma

Fue en tierras de Tabasco donde alcanzó la culminación de su movimiento la cultura más antigua de América y la "madre" de las culturas mexicanas.

Aquí se transformaron pequeños grupos de agricultores en constructores de ciudades y en creadores de un arte monumental, de un calendario y de una numeración, que dejarían en herencia a otra cultura más joven: la CULTURA MAYA.

La Cultura Olmeca dejó, al extinguirse, un linaje que sembraría su semilla en las civilizaciones que crecieron después en territorio mexicano. Podría decirse que por sus orígenes e influencia, México nació en Tabasco.

Se habla de tres épocas en la vida de la cultura Olmeca:

La primera fase tuvo una duración aproximadamente de tres siglos (1500-1200 A.C.) siendo un período de formación de esta cultura.

La segunda época (1200-600 A.C.) corresponde al período de apogeo, donde los olmecas alcanzaron su mayor esplendor.

La tercera época (600 A.C. - 100 D.C.) empieza la decadencia de la civilización olmeca; la Venta es prácticamente abandonada.

La Venta es una pequeña Isla de aproximadamente 5 km<sup>2</sup> ubicada en lo que hoy es Huimanguillo, rodeada de aguas pantanosas y espesa vegetación. En ella se han encontrado lo que fueron los primeros descubrimientos de esta civilización; riquezas como la majestuosidad de los enormes monolitos esculpidos en formas de cabezas, piezas talladas en jade, barro; pirámides, templos, edificios adosados; sobre todo con esa arquitectura inmensamente perfecta.

b) Epoca Colonial.

Fué Juan de Grijalva quien en 1517 descubre además de otros territorios como Cozumel, Bahía de la Ascensión y Laguna de Términos, el que hoy se conoce como Tabasco. Su nombre se impuso al principal Río de este Estado y uno de los más importantes de México.

Hernán Cortés siguió la ruta de Grijalva y desembarcó también en Tabasco. En Centla tuvo una batalla y fundo ahí la primera villa que llamó Santa María de la Victoria. Fue en tierra tabasqueña donde Cortés recibió como tributo a su victoria, un presente de incalculable valor para sus planes

de conquista: Mallinali Tenépal, la Malinche.

El Tabasco colonial se desarrolló con un gran índice de atraso y pobreza principalmente por el centralismo hispano ejercido durante casi 300 años y la gran distancia que lo separaba de la Nueva España. Fué alcaldía mayor adscrita a la Capitanía General de Yucatán; en lo eclesiástico perteneció al Obispado de Chiapas y Guatemala, cuya jurisdicción original llegaba hasta Yucatán; y en lo judicial dependió de la Real Audiencia de Nueva España.

El establecimiento español en Tabasco no estuvo muy solicitado por los pocos atractivos que ofrecía (zonas selváticas, pantanosas, aisladas y amenazadas por la piratería). Para el grupo de conquistadores que vinieron con Hernán Cortés, Tabasco solo fué un punto en el itinerario, pues solamente agricultores y ganaderos decidieron asentarse.

Hacia finales del siglo XVIII el territorio de la provincia de Tabasco contaba con nueve partidos: cuyas cabeceras distritales eran: Jalapa, Jalpa, Nacajuca, Macuspana, Cunduacan, Teapan, Usumacinta, Villahermosa y Tlacotalpan.

En 1794 Tabasco tenía 55,829 habitantes; no había ciudades, misiones, escuelas, conventos, colegios u hospitales; las haciendas eran 200, ranchos, 120 dependientes y 256 independientes, 58 estancias, 53 pueblos, 9 parroquias y 2 villas: Tlacotalpa y Villahermosa.

c) Epoca Independiente y Posrevolucionaria.

En el movimiento de Independencia no figuraron los tabasqueños. La provincia, en cambio, envió a José E. de Cárdenas como representante ante las Cortes de Cádiz.

Hacia 1824, en el primer Congreso Constituyente, Manuel Cresencio Rejón propuso que Tabasco se separara como provincia, con su propia Diputación, de la de Yucatán. Dicha propuesta fué aceptada al firmarse el acta Constitutiva de la Federación, reconociéndose a Tabasco como Estado.

El 3 de mayo de ese año, el Congreso Local procedió a elaborar y discutir la Constitución Política del Estado de Tabasco conteniendo 224 artículos y 11 capítulos y fué promulgada el 26 de febrero de 1825, por el gobernador del Estado, Pedro Pérez Medina, en la Ciudad de San Juan Bautista (antes de ese nombre y en la actualidad, Villahermosa).

Para 1831 se aprobaron una serie de reformas constitucionales, quedando ordenada la Constitución estatal en 260 artículos y 13 capítulos. Su vigencia se interrumpió en 1835 a la caída del Estado Federal, provocándose en consecuencia la desaparición del Estado de Tabasco y la erección del Departamento del mismo nombre.

Como reacción a la política del centro, el 13 de febrero de 1841, el Gobierno local decretó la separación del Estado del resto de la República. La Legislatura local asumió las facultades del Congreso General y José Víctor Jiménez (Gobernador), como Presidente de la recién proclamada República. Esta situación prevaleció hasta octubre de 1841, restableciéndose la Unión al ser derrotado el Presidente Anastasio Bustamante.

En 1846 el levantamiento del General Mariano Salas, llevó a la caída del sistema centralista y el restablecimiento de la soberanía de los Estados.

Al instaurarse la dictadura en el país, en septiembre de 1853 al subir por última vez al poder el general Santa

Ana, Tabasco pierde su libertad económica y en octubre se decreta la erección del territorio tabasqueño.

El segundo imperio, con Maximiliano de Habsburgo, supuso la ampliación territorial del Departamento Imperial de Tabasco, a costa del de Chiapas, y a su vez, éste cedió proporciones para la erección de dos departamentos.

Al triunfo de la República y de la vigencia de la Constitución de 1857 Tabasco volvió a ser Entidad Federativa.

En los años de 1880 y 1914 la constitución tabasqueña sufrió grandes y trascendentales reformas.

El triunfo del constitucionalismo sobre el gobierno usurpador del general Huerta y la promulgación de la nueva Carta Federal aprobada en Querétaro, determinó la obligación de las legislaturas de los Estados a introducir en sus respectivas constituciones los principios fundamentales que la misma establece. Las legislaturas se erigieron en auténticos congresos constituyentes; y la XXVI Legislatura del Estado de Tabasco promulgó la respectiva constitución Estatal el 5 de abril de 1919.

Esta Constitución en la actualidad vigente en Tabasco, originalmente se dividió en 156 artículos y 12 más transitorios. Después de importantes reformas durante el Gobierno estatal del Lic. Mario Trujillo García por la Legislatura Estatal el 1° de abril de 1975, la Constitución del Estado de Tabasco queda dividida en 84 artículos y doce transitorios, con tenidos en nueve títulos.

d) Tabasqueños Ilustres.

José Ma. Pino Suárez (1869-1913).

Nacido en Tenosique, Tabasco. Publicó dos volúmenes de poesía: *Melancolías* (1896) y *Procelarias* (1908). Participó en la campaña política de Francisco I. Madero como miembro del Partido Antireeleccionista, que organizó en los Estados de Tabasco y Yucatán. Alcanzó la vicepresidencia de la República con Francisco I. Madero como presidente, ambos fueron asesinados en la Ciudad de México, el 22 de febrero de 1913.

Félix F. Palavicini (1881-1952).

Ingeniero, Escritor y Periodista, nacido en Teapa, Tabasco. En Tabasco fundó "El Precursor" y en México el Partido Republicano. Fundó el Periódico "El Universal" en 1916, luego "El Globo" y "El día". Sus obras, "Lo que vi", "Historia de la Constitución de 1917", etc. Murió en la Ciudad de México.

Francisco Javier Santamaria (1886-1965)

Filólogo y Político nacido en Cacaos, Tabasco. Fue Gobernador de su Estado de 1946 a 1952. Miembro de la Academia Mexicana de la Lengua. Único sobreviviente de los fusilamientos de Huitzilac, escribió sus experiencias en su libro "Escapatoria celebre de la tragedia de Cuernavaca"; también fue autor del "Diccionario de Mexicanismos" en 1959.

Tomás Garrido Canabal (1891-1943)

Abogado y político nacido en Catazajá, Chis. Fue Gobernador Provisional de Yucatán (1920) y Constitucional de Tabasco (1921-1925). Fue Secretario de Agricultura y Comercio durante el Gobierno de Lázaro Cárdenas. Autor de una controvertida "filosofía política estatal": el garridismo, que terminó como una extensión nacional del maximato (Plutarco Elías Calles). No obstante, en esa época se consolidó el fomento educativo y la organización social, esta última de tal forma que

hizo opinar primero al General Alvaro Obregón, que: "Tabasco es la vanguardia de la Revolución" y más tarde a los generales Francisco J. Mújica y Lázaro Cárdenas que "Hay que Tabasqueñizar a México", y "Tabasco es el Laboratorio de la Revolución", respectivamente. Garrido Canabal murió en Los Angeles, California.

Carlos Pellicer (1899-1976)

Nació en Villahermosa. Colaborador de Vasconcelos a principios de los años 20's, en 1953 fue nombrado miembro de la Academia de la Lengua. Ganó el Premio Nacional de Literatura en 1964, y su obra se encuentra reunida en "Material Político 1918-1961". Murió en la Ciudad de México.

Carlos A. Madrazo (1915-1969)

Abogado y Político nacido en Villahermosa. Diputado Federal, Gobernador de su Estado y Presidente del C.E.N. del P. R.I. 1964-1965, donde impulsó una amplia reforma. Renunció a este último cargo en noviembre de 1965. Murió en un accidente de aviación.

e) Gobernadores.

A partir del año de 1919 han ocupado el cargo de Gobernador Constitucional del Estado.

Carlos Greene Ramírez	1919
Primitivo Aguilar Suárez	1920
Tomás Garrido Canabal	1921
Tomás Garrido Canabal	1923
Ausencio Conrado Cruz	1927
Tomás Garrido Canabal	1931
Manuel Lastra Ortiz	1935

Victor Fernández Manero	1936
Francisco Trujillo Gurria	1939
Noe de la Flor Casanova	1943
Francisco Javier Santamaría	1947
Manuel Bartlett Bautista	1953
Miguel Orrico de los Llanos	1955
Carlos Alberto Madrazo Becerra	1959
Manuel R. Mora Martínez	1965
Mario Trujillo García	1971
Leandro Roviroza Wade	1977
Enrique González Pedrero	1983
Salvador Neme Castillo	1988

#### f) Generalidades del Estado de Tabasco

Tabasco proviene del Náhuatl y significa tierra anegada; es la región hidrográfica más notable de México y una de las más fértiles y ricas en productos naturales del suelo.

Se localiza en la región sureste de la República Mexicana, en la llanura costera del Golfo, entre los 17° 15' 00" - 18° 39' 07" de latitud norte y los 90° 50' 23" - 94° 07' 49" de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Limita al norte con el Golfo de México, al nordeste con Campeche, al sureste con la República de Guatemala, al sur con Chiapas y al oeste con Veracruz.

Abarca una superficie territorial de 24,475.24 km<sup>2</sup> en la cual se asientan los 17 municipios que integran la división política del estado, asimilados a su vez en cuatro zonas: La Chontalpa, El Centro, La Sierra y Los Ríos.

El agua es tan abundante en el estado que, a diferencia de otros de la República, es el excedente lo que ocasiona pro

blemas, pues se carece de la infraestructura adecuada para drenarla, concentrándose aquí la tercera parte de los recursos hídricos del país.

Se estima que actualmente la población tabasqueña asciende a 1'500,000 habitantes. La densidad demográfica en el estado es de 60 habitantes por kilómetro cuadrado. Se calcula que la población para el año 2000 será aproximadamente de 1'760,000 habitantes.

La población de Tabasco se concentra en los municipios de Cárdenas, Centro (Villahermosa), Comalcalco, Huimanquillo y Macuspana.

En cuanto a educación se ha logrado abatir el índice de analfabetismo, que en 1983 era del 15% a menos del 4% de la población total.

Entre las actividades económicas del Estado de Tabasco, destaca de manera importante el renglón agropecuario. En los últimos años se ha puesto especial énfasis en las potencialidades agrícolas, pecuarias y pesqueras del estado.

En términos del artículo 82 de la Constitución Estatal, la Ciudad de Villahermosa es la capital del Estado y la residencia de los Poderes del mismo.

## 2.- ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL.

La Constitución del Estado de Tabasco se divide en Nueve Títulos distribuídos de la siguiente manera:

El Título Primero, "Del Estado y sus habitantes", consigna que el Estado de Tabasco se integra con los municipios siguientes: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, con la extensión que de hecho y por derecho les corresponde.

Habla de los habitantes, los tabasqueños y de las obligaciones y derechos de los ciudadanos del Estado.

En el Título Segundo, "De la Soberanía y la Forma de Gobierno", se precisa que el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los límites que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adoptándose para su régimen interior la forma de Gobierno Republicana, Representativa y Popular, teniendo como base de su organización política y administrativa al Municipio Libre; y dividiendo el Poder Público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Título Tercero, "Del Poder Legislativo", regula la organización, estructura y funcionamiento del Poder Legislativo, la iniciativa y formación de las leyes y las facultades del Congreso; la Comisión Permanente y sus atribuciones, la Contaduría Mayor de Hacienda.

El Título Cuarto establece lo relativo al Poder Ejecutivo, requisitos para ser Gobernador del Estado, sus facultades y obligaciones, así como las dependencias del Ejecutivo.

El Título Quinto, regula al Poder Judicial Estatal. Su integración, funcionamiento y requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

El Título Sexto está dedicado al Municipio Libre. Establece los requisitos para ser regidor y las facultades de los Ayuntamientos.

El Título Séptimo, preceptúa el Régimen de Reponsabilidad de los Servidores Públicos estableciendo tres tipos de responsabilidad: Juicio Político, responsabilidad penal y responsabilidad administrativa.

En el Título Octavo, se consignan las Prevenciones Generales entre las que destacan la forma de cubrir el Poder Ejecutivo Estatal en caso de desaparición de Poderes Constitucionales.

El Título Noveno, previene el procedimiento de reformas constitucionales, así como el principio de inviolabilidad de la Constitución.

a) Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo en el estado de Tabasco, se encuentra depositado en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

La elección del Gobernador será popular y directa, en los términos de la Ley Local Electoral.

El Gobernador del estado durará en su encargo seis años y entrará en funciones el día primero de enero siguiente a la elección.

Son requisitos para ser Gobernador de Tabasco:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- II.- Tener treinta años cumplidos al día de la elección;
- III.- No ser ministro de culto religioso alguno;
- IV.- No ser Secretario de alguno de los ramos de la Administración Pública del estado, Procurador General de Justicia, Oficial Mayor o titular de alguna de las Direcciones de la Administración Pública del estado, Presidente Municipal, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni funcionario Federal, ni haber tenido mando de fuerza pública alguna, durante noventa días inmediatamente antes de la elección; y
- V.- No estar comprendido dentro de algunas de las incapacidades del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

El artículo 51 de la Constitución Estatal, fiel a la estructura que conserva la Constitución Federal, ésta en su artículo 89, señala las facultades y obligaciones del titular del poder ejecutivo.

- I.- Promulgar y ejecutar las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo del Estado y expedir los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos;
- II.- Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que formen parte del Poder Ejecutivo.

- III.- Disponer de la fuerza pública del Municipio de su residencia habitual o temporal y auxiliarse de la fuerza pública de los otros Municipios para conservar la tranquilidad y el orden público cuando se al tere;
- IV.- Nombrar apoderados para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado;
- V.- Solicitar a la Comisión Permanente que convoque a se siones extraordinarias;
- VI.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que nece site, para hacer expedito el ejercicio de sus funcio nes;
- VII.- Publicar mensualmente cortes de caja de las oficinas recaudadoras del Estado, así como enviar anualmente dentro de los primeros quince días del mes de abril, la cuenta pública del año anterior al Congreso del Estado, para su examen y calificación.
- VIII.- Otorgar los títulos profesionales conforme a las le yes que regulen los estudios correspondientes;
- IX.- (Derogado por Decreto No. 0019 P.O. 4252 Junio 11/83)
- X.- Conceder indulto por los delitos de la competencia de los Tribunales del Estado, con los requisitos es tablecidos por las leyes;
- XI.- Celebrar contratos, convenios, otorgar permisos, con cesiones y autorizaciones de acuerdo con la Ley;
- XII.- Enajenar, con autorización del Congreso, los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado.

- XIII.- Otorgar autorización para el ejercicio de la Función Notarial;
- XIV.- Formular el Programa Anual de Gobierno de acuerdo a un estudio que para tal efecto se elabore mediante una adecuada planificación, en el que se jerarquicen las necesidades públicas a satisfacer, buscando con el mayor rigor, el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles;
- XV.- Coordinar la inversión pública estatal y municipal para los efectos de la fracción anterior y propiciar su armonización con los programas del Gobierno Federal;
- XVI.- Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico;
- XVII.- Presentar un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de Diciembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, informe que contestará en el mismo acto al Presidente del Congreso.
- XVIII.- Acordar que concurran a las sesiones de la Legislatura el Secretario del Ramo que corresponda, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de Ley, presentada por el Ejecutivo.
- XIV.- Pedir la protección de los Poderes de la Unión, en caso de sublevación o trastorno interior; y

XX.- Las demás que le confiere esta Constitución y la Federal.

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, habrá el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que distribuirá las funciones que a cada una corresponda y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar los titulares de las mismas.

El artículo 54 previene responsabilidades para los titulares de las Dependencias estatales, situación que no acontece a nivel constitucional en la esfera federal.

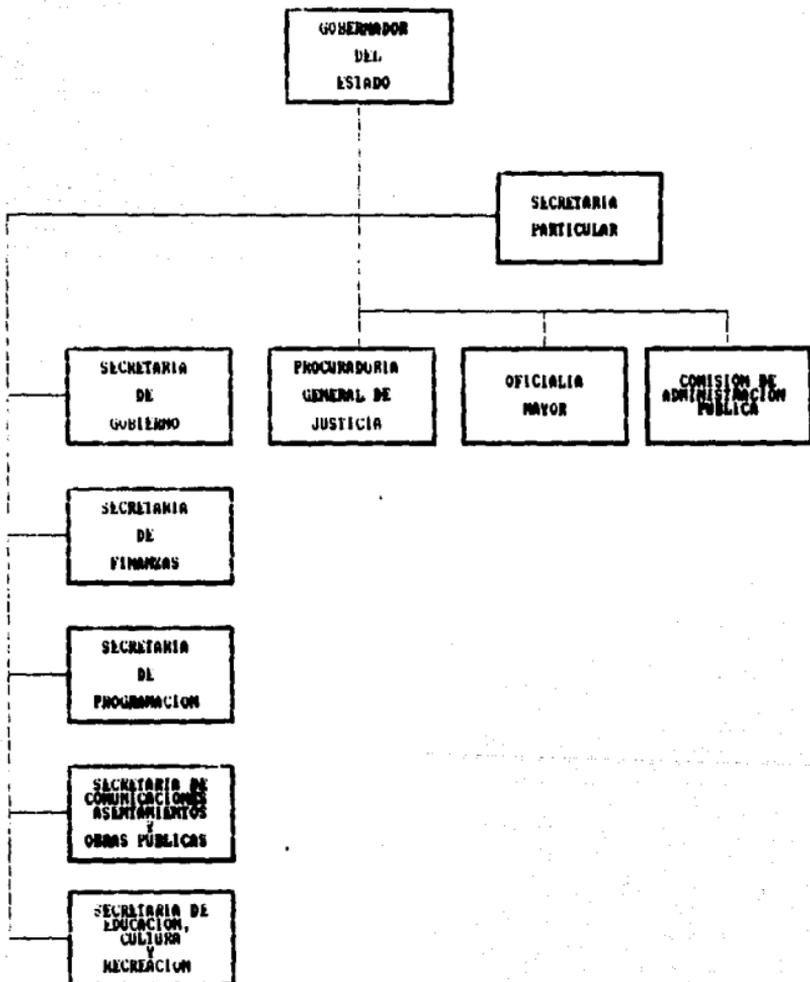
"Los titulares de las Dependencias son responsables por el despacho de los asuntos de su competencia que autoricen actos contrarios a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales o de esta Constitución".

A grandes rasgos, la estructura del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a la que tiene el Ejecutivo Federal a nivel Constitucional; merece destacarse como un avance a nivel instituciones de gobierno, lo previsto por el artículo cuarto de la Constitución Estatal y que protege la legalidad de los actos de gobierno estatal al responsabilizar a funcionarios que autoricen actos contrarios a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales o de la Constitución Estatal.

b) Poder Legislativo.

El poder legislativo del estado de Tabasco, se deposita en un congreso integrado por una Cámara de Diputados, así como por una Comisión Permanente.

# ESTADO DE TABASCO



Se elegirá un diputado propietario y un suplente por cada doscientos mil habitantes o fracción que pase de cien mil, tomando en cuenta el censo sexenal del estado, pero en ningún caso la representación de un municipio será menor de un diputado.

Habrá también, hasta cuatro diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

La comisión permanente se integrará con cuatro diputados y no podrá celebrar sesiones, sin la concurrencia cuando menos de dos de sus miembros. Los miembros de la permanente serán nombrados por el Congreso, la víspera de la clausura de sesiones.

El Congreso Estatal tiene dos períodos de sesiones al año; el primero del 2 de enero al 30 de abril y el segundo del 1° de septiembre al 31 de diciembre, excepto en los casos en que corresponde renovar la Cámara (cada tres años), o cuando entra en funciones el Gobernador Constitucional (cada seis años); casos en los cuales el Congreso inicia sesiones el 1° de enero.

El Congreso funcionará con la asistencia de la mitad, más uno del total de sus componentes.

Para ser diputado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia en ella, no menor de cinco años.
- II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

III.- No estar en servicio activo en el ejército ni tener mando en la policía o gendarmería rural, en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de la misma.

IV.- No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Direcciones de la propia Administración, Presidente Municipal o Funcionario Federal, a menos que permanezca separado de su cargo desde noventa días antes de la elección; y

V.- No ser ministro de culto religioso alguno.

El derecho de iniciar las leyes o decretos en Tabasco co rresponden:

- Al Gobernador del estado
- A los Diputados
- Al Tribunal Superior de Justicia en asuntos de su ramo
- A los ayuntamientos en asuntos del ramo municipal.

Entre las principales facultades del Congreso estatal comprendidas en las 39 fracciones del artículo 36 constitucio nal, tenemos:

- Dirimir los conflictos entre los dos Poderes, siempre que aquellos no fueren de competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente con-

tra los servidores públicos que hubiesen incurrido en delito en los términos del artículo 69 de esta Constitución.

- Expedir la Ley Orgánica Municipal y las bases de policía y Buen Gobierno a que deban sujetarse los Municipios para hacer las propias.
- Suspender por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mando a alguno de sus miembros por causas graves, siempre y cuando los afectados hayan tenido la oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.
- Cambiar provisional o definitivamente la residencia de los Poderes del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.
- Crear nuevos Municipios, modificar o suprimir algunos existentes, y decretar la erección de pueblos, villas y ciudades.
- Expedir las Leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás concedidas por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan a su régimen interior.

#### c) Poder Judicial.

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, que administrarán de acuerdo con

el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justicia expedita y gratuita en los términos que fijen las leyes.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, se integrará de 10 Magistrados Numerarios y los Supernumerarios que se requieran, y funcionará en Pleno y en Salas.

En los términos que la Ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas. y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Los Magistrados numerarios serán nombrados en los términos del artículo 56 de la Constitución política local y los Supernumerarios por el Pleno del propio Tribunal.

El Gobernador del Estado nombrará directamente a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, cuyos nombramientos serán sometidos a la aprobación del Congreso o de la Comisión Permanente, que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. En caso de que el Congreso no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Gobernador hará un tercero que surtirá sus efectos, desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación del Congreso en el siguiente período de sesiones dentro de los primeros diez días de ese período, el Congreso deberá aprobar o rechazar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, el Magistrado Provisional cesará en sus funciones y el Gobernador someterá un nuevo nombramiento al Congreso, en los términos indicados.

Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.- Tener treinta años de edad cumplidos, el día de la designación;
- III.- Ser abogado con título expedido y registrado por instituciones legalmente autorizadas para ello y haber ejercido la profesión cuando menos cinco años o tres la judicatura;
- IV.- No ser ministro de ningún culto religioso; y
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite sanción corporal.

Será Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Magistrado Numerario que anualmente sea electo para ese efecto por el cuerpo Colegiado en Pleno. Cada Sala elegirá su propio Presidente en la primera sesión del año.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia concurrirá al Congreso del Estado en cualquier día hábil del mes de diciembre de cada año y rendirá ante la representación popular, un informe escrito acerca de la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado, cuyo informe será contestado en el mismo acto por el Presidente del Congreso.

Actuando coordinadamente los dos organismos, acordarán administrativamente cada año el día y hora precisos para la comparecencia.

Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por otro Magistrado Numerario designado en la misma forma que el

anterior y las de los Presidentes de las Salas por el que éstas elijan.

Las ausencias temporales de los Magistrados Numerarios serán cubiertas por el Supernumerario que designe el Pleno del Tribunal, el que podrá ser un Juez o el Secretario General de Acuerdos.

El Tribunal Superior de Justicia residirá en la Capital del Estado y en ningún caso ejercerá sus funciones fuera de ella, a no ser que lo autorice la Legislatura.

Son facultades del Tribunal Superior de Justicia, funcionando en pleno:

- Dirimir los conflictos de carácter jurídico que surjan entre los Municipios y cualquiera de los otros dos Poderes del Estado.
- Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 68 de esta Constitución.
- Las demás que le confieren las leyes.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y demás funcionarios judiciales no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipio o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia y docentes. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, los

períodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de los Magistrados, el número y competencia de los Juzgados de Primera Instancia y de los Juzgados Menores y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado, se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las Leyes y Reglamentos respectivos.

La remuneración que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuída durante su encargo.

Los Magistrados y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, serán inamovibles en sus cargos en el tiempo que desempeñen su función y sólo podrán ser separados de ellos en los términos del título séptimo de la Constitución.

### 3.- EL REGIMEN MUNICIPAL EN TABASCO.

El Estado de Tabasco cuenta con un total de 17 municipios comprendidos en 4 zonas: 1.- LA CHONTALPA: Huimanguillo, Cárdenas, Nacajuca, Jalpa de Méndez, Cunduacan, Comalcalco y Paraíso. 2.- EL CENTRO: el municipio del mismo nombre cuya cabecera es Villahermosa, la capital del Estado. 3.- LA SIERRA: Teapa, Jalapa, Tacotalpa y Macuspana. 4.- LOS RIOS: Centla, Jonuta, Emiliano Zapata, Balancan y Tenosique.

Los municipios con mayor densidad demográfica son los de Centro, Cárdenas, Comalcalco y Huimanguillo. Los de menor número de habitantes son: Jonuta, Emiliano Zapata, Jalapa y Teapa.

A continuación presentamos los municipios que integran el Estado de Tabasco, con la extensión territorial que a cada uno de ellos corresponde y su población aproximada en 1986.

<u>MUNICIPIO</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>Nº DE HABITANTES</u>
BALANCAN	3.626.1 KM <sup>2</sup>	44.135
CARDENAS	2.112 KM <sup>2</sup>	142.008
CENTLA	2.461.05 KM <sup>2</sup>	64,049
CENTRO	1.612.11 KM <sup>2</sup>	351.633
COMALCALCO	723.19 KM <sup>2</sup>	120,824
CUNDUACAN	623.09 KM <sup>2</sup>	74.790
EMILIANO ZAPATA	437.40 KM <sup>2</sup>	23.878
HUIMANGUILLO	3.757.59 KM <sup>2</sup>	112,239
JALAPA	642.91 KM <sup>2</sup>	27.529
JALPA DE MENDEZ	472.36 KM <sup>2</sup>	46.912
JONUTA	1.575.64 KM <sup>2</sup>	22.199
MACUSPANA	2.551.70 KM <sup>2</sup>	100.386
NACAJUCA	488.37 KM <sup>2</sup>	34.921
PARAISO	369.52 KM <sup>2</sup>	49.131

<u>MUNICIPIO</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>N° DE HABITANTES</u>
TACOTALPA	738.52 KM <sup>2</sup>	29.939
TEAPA	418.22 KM <sup>2</sup>	31.419
TENOSIQUE	1.848.04 KM <sup>2</sup>	45.614

En términos del artículo 64 de la Constitución tabasqueña, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, bajo el principio de representación proporcional, que entrará en funciones el primero de enero siguiente a las elecciones y durará en su encargo tres años. No habrá ninguna autoridad intermedia entre ésta y el Gobierno del Estado.

La función primordial del municipio es, en términos del artículo 2° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, "Permitir el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y para la prestación de los servicios públicos".

El ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo.

El primer Regidor será el Presidente Municipal, el segundo, el Síndico de Hacienda, y los demás desempeñarán las funciones que la Ley les asigne.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas

que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los servidores públicos antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hubieren estado en ejercicio.

Las leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.

Para crear un Municipio se requiere que exista un mínimo de treinta mil habitantes en el territorio que pretende constituirse; que las fuentes de ingresos sean suficientes para cubrir necesidades; que no afecte seriamente la economía del Municipio del que pretenda segregarse; que, mediante plebiscito y por mayoría de las dos terceras partes de la población, se confirme el deseo de los habitantes de integrar un nuevo Municipio y que consulte al Ayuntamiento del que el nuevo cuerpo intente desmembrarse.

Los Ayuntamientos asignarán los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores.

Dichas comisiones serán:

- 1.- De Gobernación y Seguridad Pública, la cual estará presidida por el Presidente Municipal

- II.- De Hacienda, presidida por el síndico
- III.- De Desarrollo
- IV.- De Obras, Asentamientos y Servicios Municipales
- V.- De Educación, Cultura y Recreación
- VI.- De Programación, y
- VII.- De Administración.

El cargo de Regidor solo es renunciable por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado.

En los diversos centros de población del Municipio, excepto la Cabecera Municipal, se designarán o elegirán de acuerdo con la Ley correspondiente, las Autoridades Municipales que representen al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá sesionar públicamente cuando menos una vez al mes.

Para ser regidor se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b). Tener residencia no menor de tres años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c). No ser ministro de ningún culto religioso;
- d). No tener antecedentes penales;
- e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f). Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las Leyes vigentes basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

De acuerdo con las bases normativas que se establezcan por la Legislatura del Estado en la Ley correspondiente los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuera necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: a) Agua Potable y Alcantarillado; b) Alumbrado Público; c) Limpia; d) Mercados y Central de Abastos; e) Panteones, f) Rastros, g) Calles, Parques y Jardines; h) Seguridad Pública y Tránsito; i) Los demás que las Legislaturas del Estado determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El mando de la Policía y Fuerza Pública Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el Municipio donde residiere, habitual o transitoriamente el Gobernador del Estado.

Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para elaborar, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, sus Planes Municipales trianuales y sus programas

operativos anuales.

Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, contendrán provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, en concordancia siempre con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los Planes Municipales deberán prever, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal, los programas de Desarrollo Urbano Municipal; la creación y Administración de reservas territoriales; el control y vigilancia de la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la creación y administración de zonas de reserva ecológicas. Para tal efecto, y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y los Municipios respectivos en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la Materia.

Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal

y los Programas que de él se deriven, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los Municipios podrán convenir con el Gobierno del Estado, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación Estatal del Desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que los planes Estatales y Municipales tengan congruencia entre sí y para que los programas operativos de ambos ámbitos de Gobierno guarden la debida coordinación.

El Estado y los Municipios, en los términos de las Leyes aplicables, podrán celebrar convenios únicos de Desarrollo Municipales que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de la comunidad, quedando especialmente comprendido en dichos convenios que el Estado podrá hacerse cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que por Ley les corresponda a los Municipios; Planeación; Ejecución y Operación de Obras; prestación de servicios públicos encomendados legalmente a los Municipios, funcionamiento, organización y dirección técnica de la Fuerza Municipal.

Podrá convenir asimismo, la asunción por parte de los Municipios del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del ámbito del Estado, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y la capacidad operativa de los Municipios garanticen eficiencia.

Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les

pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, y en todo caso;

- 1.- Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- 2.- Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado.
- 3.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes Locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas morales, ni de instituciones oficiales o privadas, sólo los bienes del dominio público del Estado, de la Federación y de los Municipios estarán exentos de dicha contribución.

La Legislatura del Estado aprobara las Leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisará sus cuentas públicas en relación a los planes municipales y a sus programas operativos anuales.

Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos sobre la base de sus ingresos disponibles y siempre en concordancia con el Plan Municipal y el Programa Operativo Anual del año de que se trate.

Para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos a la Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo.

Para la revisión de las cuentas públicas de los Ayuntamientos, éstos presentarán esas cuentas anualmente a la

Legislatura, acompañadas del Presupuesto de Egresos aprobado, con la documentación que acredite las erogaciones y con el avance de las metas propuestas en el Plan Municipal y en los Programas Operativos Anuales. Los Ayuntamientos no podrán contraer empréstitos ni celebrar contratos cuya duración exceda de un año, ni enajenar bienes sin autorización del Poder Legislativo, ni cobrar contribuciones que correspondan al año siguiente de su período.

El artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala que los Ayuntamientos deberán expedir disposiciones reglamentarias sobre las siguientes materias:

- I.- Reglamento de Hacienda Municipal
- II.- Reglamento de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales
- III.- Reglamento de Fomento del Desarrollo
- IV.- Reglamento sobre Juzgados Calificadores
- V.- Reglamento de las Autoridades Municipales
- VI.- Reglamento de Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos por la Ley
- VII.- Reglamento para el Control y Vigilancia de Billares, Cantinas, Cervecerías y Centros Nocturnos
- VIII.- Reglamento sobre la Seguridad e Instalaciones Públicas y Privadas.

Finalmente, tanto la Constitución Política del Estado de Tabasco, como el Código Estatal Electoral, establecen las fechas de elección de sus gobernantes:

Gobernador.- Elección, 2° miércoles de noviembre.  
Toma de posesión, 1° de enero.

Presidentes Municipales.- Elección, 2° miércoles de noviembre. Toma se posesión, 1° de enero

Regidores.- Elección 2° miércoles de noviembre.  
Toma de posesión, 1° de enero.

Diputados Federales y Senadores Elección.- 1er. miércoles de julio. Toma de posesión, 1° de septiembre.

La privilegiada situación geográfica de Tabasco, por lo que se refiere a su clima, suelo y recursos naturales, particularmente el agua, lo ha hecho un estado con equilibrio mediano en el desarrollo económico de sus municipios, sin embargo no podemos soslayar la necesidad de distribuir de un modo equitativo el ingreso económico estatal. En efecto, si bien es cierto que su posición geográfica permite el desarrollo de actividades agropecuarias con un buen rendimiento en gran parte de la entidad, también lo es que no se ha desarrollado el proceso de industrialización y de este, particularmente el de la industria de la transformación. El abundante petróleo que se extrae del subsuelo es enviado casi sin ninguna transformación al exterior.

Por otro lado, y dada la gran variedad de actividades que permite desarrollar un estado rico en recursos, urge la descentralización de la educación. Todos los municipios cuentan con diversos grados de escolaridad hasta el nivel de bachillerato; sin embargo, para la realización de estudios superiores es necesario trasladarse a estudiar a Villahermosa o a Cunduacan, donde se localiza la Unidad Chontalpa de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

La gran riqueza de recursos naturales en Tabasco permite descentralizar el proceso educativo en carreras como la Medicina Veterinaria y Zootecnia, la Agronomía, Ingeniería Petrolera, Ingeniería en Alimentos, Ingeniería Química, etc.

Para lo anterior, es preciso que los municipios cuenten con una mejor y mayor distribución de recursos económicos que permitan la adecuada atención de sus necesidades y el impulso a actividades productivas que los conviertan en atractivos polos de desarrollo.

## CAPITULO IV

### EL ESTADO DE VERACRUZ

#### 1. - CRONOLOGIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

##### a) Epoca Prehispánica.

En el reciente territorio veracruzano, en épocas prehispánicas hubo tres importantes asentamientos humanos:

- 1) Los huastecos al norte
- 2) Los totonacas al centro; y
- 3) Los olmecas al sur

Los huastecos estuvieron emparentados étnica y culturalmente con los primitivos pueblos mayas que acamparon en los extremos de la faja costera del golfo. Abarcaron un extenso territorio que comprendía el sur de Tamaulipas y los estados de San Luis Potosí, Querétaro, Puebla e Hidalgo, además del norte de Veracruz.

Sin embargo, se desarrollaron culturalmente menos que el resto de los pueblos de la costa del Golfo, por su forzosa colindancia con los pueblos bárbaros norteros, contra los cuales guerreaban continuamente; formaron en cambio, un ejército que estaba muy bien adiestrado para los casos de guerra.

De su cultura se conservan muestras en la zona arqueológica del Castillo de Tayo, antigua capital de la provincia de Tzapotitlán.

De los totonacas se conservan aún tumbas y construcciones correspondientes a sus diversos periodos históricos. Lo

más relevante del arte totonaca corresponde al período clásico tardío, cuando se construyeron los grandes edificios de los centros ceremoniales de el Tajín, Yohualichan, Las Higueras y el Zapotal. Cempoala, posterior capital totonaca, contemporánea de la Conquista, tiene también edificios notables.

A mediados del siglo XV, los totonacas fueron conquistados y padecieron la explotación económica de los mexicas; al llegar los españoles se unieron a éstos, esperando que los redimieran de aquella sujeción.

El territorio ocupado e influenciado por los olmecas es muy vasto, con excepción de la península de Yucatán y de la costa del Pacífico su influencia se observa en gran parte de Mesoamérica.

Los olmecas fueron los mejores escultores y tallistas de jade en toda la América precolombina, según puede apreciarse en los altares votivos, estelas conmemorativas y cronológicas y esculturas monumentales antropomorfas y zoomorfas que dejaron, a través de varias épocas en el Cerro de las Mesas, Tres Zapotes, Uzpana, Las Limas y otros sitios. Las cabezas humanas de boca felina y rasgo feroz son un prototipo de la fisonomía olmeca.

1469 Fallece el rey mexica Moctezuma Ilhuicamina, conquistador de la Huasteca, Zempoala (Fundada en 1313) Orizaba y Tlacotalpan. Atzayácatl consolida estas conquistas y penetra hasta Tuxpan, y su sucesor en la región de los Tuxtles, otrora poblada por los remotos olmecas, que desde el sur del Estado infundieron la llamada Cultura Madre de Mesoamérica.

Los primitivos pobladores de Veracruz, quedaron sujetos al imperialismo azteca, que mantenía diversas guarniciones, como la de Nautla, que encontraron aún los españo-

les. Los aztecas no comprendieron las manifestaciones olmecas, huastecas y totonacas y las incorporaron condicionándolas a una compleja civilización que comprendió en sentido literal, los grandiosos y simbólicos mitos y vestigios arqueológicos de la remota etapa precristiana.

- 1492 Tras derrotar definitivamente a los árabes, los Reyes Católicos patrocinan el viaje de Cristóbal Colón, quien descubre América en ese año, tocando en una isleta del Mediterráneo Americano, en cuyo extremo opuesto se encuentran los litorales veracruzanos.
- 1518 La infiltración española en nuestro continente se dirigió desde Santo Domingo, primero para transferirse después a Cuba, de donde zarpa el capitán Juan de Grijalva, quien descubre las islas de Sacrificios y de la Gallega, a la cual impuso el nombre de San Juan de Ulúa.

Grijalva continua su recorrido de la costa, hasta llegar al Río de las Canoas, donde fue atacado por los huastecos.

- 1519 En el mes de abril, Hernán Cortés funda, en el mismo lugar la Villa Rica de la Veracruz, en la cual establece el primer ayuntamiento, cuya autoridad habría de facultarle, para emprender la conquista de México, emplazada desde la segunda fundación de Veracruz, frente al peñón Bernal.

Cortés traslada la recién fundada ciudad un poco más al norte, en Quiahuiztlan y emprende su marcha hacia Tenochtitlan.

#### b) La Conquista

- 1521 Conquista de Tenochtitlan

- 1523 El emperador Carlos V otorga escudo de armas a Veracruz
- 1524 La Villa Rica de Veracruz es transferida a la margen del y Río Huitzilapan, lugar conocido ahora como la Antigua, 1525 punto territorial de acceso y considerado por ello como la llave marítima de Iberoamérica.
- 1559 Al mando de Tristán de Luna y Arellano sale de Veracruz una flota de trece naves para conquistar Florida.
- 1600 En el primitivo asiento vuelve a emplazarse la ciudad de Veracruz, llamada ciudad de Tablas y desde entonces considerada la Puerta Mayor de Nuestra Historia.
- 1609 Es derrotado el grupo de negros y mulatos que, jefatura dos por el mulato Yanga, se habían sublevado en la región del Pico de Orizaba.
- 1618 En este año los llamados treinta caballeros, procedentes de San Antonio Huatusco, fundan la Villa de Córdoba, para defender el camino de Veracruz a Orizaba, en la cual con frecuencia ocurrían asaltos, efectuados por esclavos negros.
- 1640 El duque de Escalona crea en Veracruz la Armada de Barlovento para defensa del Golfo de México y el mar Caribe de piratas y corsarios.
- 1683 El pirata Lorencillo asalta y saquea sorpresivamente a Veracruz, lo cual determina la replaneación del castillo de San Juan de Ulúa y el posterior amurallamiento de Veracruz como plaza fortificada.

## SIGLO

- XVII Los piratas y corsarios, entre ellos el holandés Mansfield, Laurent Graff, Cornelio Jol (pié de palo) y Van

Horn, atacaron en diversas ocasiones, Alvarado, Tlaco-  
talpan, Tuxpan y otros puntos de la costa.

- 1720 Principian las ferias de Xalapa en donde eran ven-  
didas y permutadas las mercaderías traídas anualmente  
por las flotas españolas y por la Nao, procedente de  
China. Estas actividades incrementaron vigorosamente  
el desarrollo de Xalapa, que en 1791 obtuvo nombradía  
de Villa.
- 1732 Nace en el puerto de Veracruz, Francisco Javier Clavi-  
jero y Echeagaray, "que por el sentido genuinamente me-  
xicano de su obra Historia Antigua de México, viene a  
ser una especie de abuelo de la patria, pues fue men-  
tor ideológico de Hidalgo y otros emancipadores".<sup>(7)</sup>
- 1746 Con el mismo fin de no ser atacados, la ciudad de Vera-  
cruz es rodeada de nuevo de una muralla de cal y canto  
de más de dos varas de alto.
- 1786 De acuerdo con la nueva organización política de la Nue-  
va España, Veracruz es convertido en intendencia, con  
cabecera de gobernación en el puerto.

c) Veracruz en la Epoca de la Independencia.

- 1808 El regidor de Xalapa, Don Diego Leño, secunda el velado  
movimiento autonomista prohijado por el Virrey José de  
Iturrigaray, quien se hospedaba en la vecina hacienda de  
Lucas Martín, siendo derribado tiempo más tarde de su  
alto cargo y sometido a juicio en España, acusado de  
traición a la patria.
- 1812 Siete jóvenes habitantes del puerto de Veracruz son fu-  
silados por conspirar en favor de la libertad, con esto

7) El Colegio de México. Historia General de México. Tomo 1. P. 654.

grupos de guerrilleros insurgentes entran en actividad en la región veracruzana.

Los curas Manuel de las Fuentes de Alarcón y Juan de Moctezuma, se levantan en armas al frente de sus feligreses; toman Orizaba y poco después Córdoba.

José Ma. Morelos toma la ciudad de Orizaba centro de abastecimiento de tabaco de los españoles

1814 Se extiende la lucha contra los españoles por toda la región; participan Nicolás Bravo, Juan N. Rosains, Guadalupe Victoria y otros jefes insurgentes; aprovechan el puerto de Nautla para surtirse de armas, parque y demás provisiones.

1821 Se firman los tratados de Córdoba entre el Virrey Juan O'Donojú, sobre la necesidad de reconocer la autonomía de la Nueva España, así como también se firmaron los tratados que pusieron fin a la guerra de independencia.

1822 Es Antonio López de Santa Anna el que se levanta en armas y proclama la República. El movimiento se propaga por Antón Lizardo, Alvarado y Acayucan.

1823 Es proclamado el Plan de Casa Mata, que secunda el movimiento contra el imperio de Iturbide y apoya la República.

Queda encargado del Poder Ejecutivo de la entidad el general Guadalupe Victoria; primer gobernador de Veracruz, después de la independencia

1824 Se instala en Xalapa el Congreso Constituyente del Estado de Veracruz bajo los auspicios del general Miguel Barragán, quien es nombrado gobernador provisional.

- 1825 Es promulgada la Primera Constitución Política de Veracruz, el Estado queda dividido en departamentos y éstos en cantones, con diputados, senadores y un ministro superior encargado del poder judicial. Poco después se crearon ayuntamientos en las cabeceras de los cantones.
- Capitula la fortaleza de San Juan de Ulúa, que había permanecido en poder de España, y es izada en ella por primera vez el pabellón mexicano.
- 1829 Avisado Santa Anna por don José María Pasquel y Balboa de que una fuerza expedicionaria española pretendía reconquistar nuestro país, al frente de tropas veracruzanas logra abatir al general Isidro Barradas, en Tampico, lo cual lo convierte en benemérito de la patria.
- 1830 Por decreto del tercer congreso constituyente del Estado, la capital de Jalapa pasa al Puerto de Veracruz.
- 1833 Santa Anna escala a la presidencia de la República, la que ocupó once veces.
- 1837 Implantado el centralismo en México, de acuerdo con la constitución llamada de las siete Leyes de 1836, el Congreso de la Nación decreta que los poderes del entonces llamado Departamento de Veracruz, se trasladaran de nuevo a Jalapa; más tarde volvió el puerto de Veracruz a ser capital.
- 1838 Fuerzas francesas atacan y toman el castillo de San Juan de Ulúa, sufriendo el puerto la primera invasión extranjera; la escuadra francesa declara un bloqueo al puerto de Veracruz, mismo que durante cinco meses es atacado, iniciándose así la llamada Guerra de los Pasteles, "viéndose la plaza obligada a capitular después de heroica defensa". (8)

1845 Los indígenas de la sierra de Otontepec inician una lucha para reclamar sus tierras; al intensificarse esta contienda, adquiere el carácter de una guerra de castas.

1846 Se funda frente a Isla Verde la primera unidad de la marina norteamericana.

1847 Principia el desembarco de la escuadra norteamericana, al mando del general Winfield Scott, frente a Collado; abren fuego contra los baluartes veracruzanos y posteriormente Ulúa y Veracruz capitulan.

Durante el tiempo de la invasión, el gobierno del Estado peregrinó de un lugar a otro; la capital estuvo provisionalmente en Huatusco, Misantla, Coatepec, Los Tuxtlas y en otras poblaciones más.

1853 Tuxpan y Chicontepec pasan a formar parte del territorio del estado de Veracruz; anteriormente correspondían al estado de Puebla.

#### d) La Reforma

1858 El Presidente Benito Juárez llega al puerto de Veracruz y establece su gobierno, y con los liberales del estado, se apresta a la lucha contra los conservadores. Mientras tanto, estos últimos han instalado otro gobierno en la entidad, de carácter local, en Orizaba y luego en Jalapa, con el general Carlos Oronoz como gobernador.

Benito Juárez proclamó desde ahí las leyes de Reforma, que habrían de separar a la iglesia del Estado y ahí residió durante los tres años que duró la Guerra de Reforma.

1859 El Presidente Benito Juárez expide desde Veracruz, las leyes de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, del matrimonio como contrato civil, del Registro Civil, y de Secularización de los cementerios; posteriormente ex pide la ley de Libertad de Cultos.

1861 Al triunfo de los liberales, Juárez instala de nuevo su gobierno en la Ciudad de México, después de permanecer en el puerto de Veracruz tres años.

Jalapa es declarada capital del estado. Fondea en Antón Lizardo la escuadra española, en espera de las escuadras de Francia e Inglaterra.

1862 Llega a Veracruz la escuadra francesa y parte de la inglesa. Benito Juárez declara en estado de sitio toda la entidad veracruzana.

Desaparecen las autoridades del ejecutivo, legislativo y judicial y queda el gobierno a cargo del comandante militar del estado, general Ignacio de la Llave, en tan to que las tropas de los tres gobiernos extran jeros ocu pan el puerto de Veracruz.

Se firman los Tratados Preliminares de la Soledad, en los que se reconoció al gobierno de Juárez y se inician negociaciones para estudiar las demandas de las tres potencias europeas.

Por desacuerdo entre franceses, españoles e ingleses que da sin efecto en Orizaba, el pacto de Londres; los dos últimos renuncian a colaborar con los franceses en con tra de México y se retiran a sus respectivos países con sus escuadras.

Los franceses declaran en Córdoba la guerra a México y emprenden el avance hacia Puebla, donde son derrotados el 5 de mayo.

- 1863 Al ser asesinado el general Ignacio de la Llave, jefe del partido Liberal en el Estado, se le añade a este su nombre.
- 1866 Se inicia en Veracruz el reembarque de las tropas francesas.
- 1867 Es recuperado por los republicanos el puerto de Veracruz.
- 1876 A consecuencia de la rebelión porfirista tuxtepecana, planeada en Tlacotalpan, cae el régimen del abogado Sebastián Lerdo de Tejada, sustituido más tarde por el general Porfirio Díaz, levantado en armas contra quien había terminado la construcción del ferrocarril de Veracruz a México, "el primero de este tipo y tendidas sus vías sobre una de las rutas tradicionales de ascenso a la Altiplanicie. De ahí que el lerdismo se conservara fuerte en el Estado, hecho que se confirma por ser Tuxpan la última plaza tomada por los porfiristas".<sup>(9)</sup>
- 1879 Del 24 al 25 de junio el general Luis Mier y Terán, gobernador porfirista del Estado de Veracruz fusila en el puerto a varias personas conocidas, acusadas de conspiración en virtud del telegrama girado por el Presidente Porfirio Díaz, que expresaba "Mátalos en Caliente"; este movimiento fue jefaturado por el general Carlos Fuero y Unda, de cuya matanza escapó el ex goberna-

9) Pasquel Leonardo. "La revolución en el Estado de Veracruz". Tomo I.

dor lerdista don Francisco Landero y Cos, quien fue avisado por su esposa 'dona Josefa Pasquel, logrando evadir la persecusión. Este crimen provocó indignación en el poeta Salvador Díaz Mirón, quien desafió a duelo al gobernador durante todo su mandato.

- 1880 El gobernador Apolinar Castillo establece los poderes del estado en Orizaba, donde permanecen hasta su traslado definitivo a Jalapa por mandato del gobernador Juan de la Luz Enríquez.
- 1885 Las comunidades de Papantla se levantan en armas contra los deslindes de terreno, viéndose obligado a combatir, el general Juan de la Luz Enríquez.
- 1886 Se funda la escuela Normal de Jalapa, la que hasta 1904 dirigiera don Enrique C. Rébsamen; plantel en el que habría de culminar la reforma Educativa Nacional, iniciada antes en Orizaba por don Enrique Laubscher, y sobre todo por Carlos A. Carrillo.
- 1889 Estalla en Papantla una sublevación indígena.
- 1892 Sube al poder como gobernador constitucional Teodoro A. Dehesa.
- 1900 El pueblo y puerto de Coatzacoalcos es elevado a la categoría de Villa, con la denominación de Puerto México. Se expide el decreto que declara a la ciudad de Veracruz tres veces heroica.
- 1900 El Club Liberal Ponciano Arriaga lanza un manifiesto de oposición firmado por Flores Magón, Diódoro Batalla, Soto y Gama, etc.
- 1900 Edward L. Doheny compra la hacienda de El Trujillo y perfora el primer pozo petrolero de gran producción.

- 1901 La Villa de Tantoyuca es elevada a ciudad. En Jalapa se inaugura el edificio del Colegio Preparatorio, al que en este año consagra don Salvador Díaz Mirón la edición de su libro "Lascas".
- 1902 El 6 de marzo el presidente Díaz inaugura las obras del puerto de Veracruz, construidas por al firma Pearson, que explora territorios veracruzanos en busca de petróleo, y a la que se encomiendan obras ferroviarias en dicho estado.
- 1903 Es reelegido como gobernador de Tabasco el general veracruzano Abraham Bandala.
- 1904 Muere en Jalapa el educador suizo Enrique C. Rebsamen; en este año es nombrado Jefe de la Policía de la capital el general Félix Díaz; protestan como Presidente y Vicepresidente de la República el general Porfirio Díaz y Ramón Corral, para un período que terminaría el 30 de noviembre de 1910.
- 1905 Huelga de trabajadores de la fábrica de puros Valle Nacional, de Jalapa, a quienes apoya el gobernador Dehesa. Después convocan el Primer Congreso Obrero, celebrado en la ciudad de México. Este año se instala en Saint Louis, Missouri, la junta organizadora del Partido Liberal Mexicano, encabezado por Ricardo Flores Magón.
- 1906 Huelga obrera y matanza en Cananea, Sonora. Fracasa la rebelión en Acayucan, Veracruz, este hecho determina el envío de más de doscientos campesinos a la prisión de San Juan de Ulúa.

e) La Epoca de la Revolución.

- 1907 Paro patronal de las fábricas textiles, y matanza de

obreros en Río Blanco, Veracruz. Días después el presi  
dente Díaz inaugura el ferrocarril del Istmo de Tehuan-  
tepec y las obras de puerto México y Salina Cruz.

Funciona en Puerto México el Club Liberal Valentín Gómez  
Farías, de inspiración magonista

1912 El general Félix Díaz expide en el puerto de Veracruz un  
manifiesto en el que desconocía al presidente Francisco  
I. Madero. Este envía un destacamento que ocupa el puer-  
to; toma prisionero al general Díaz, quien escapa de la  
prisión en que se encontraba en la ciudad de México con  
la ayuda de los generales Manuel Mondragón, Bernardo Re  
yes y otros militares, quienes provocaron el cuartela-  
zo contra el presidente Madero, que culminó con la de-  
cena trágica y los homicidios de Madero y Pino Suárez.

1914 Buques de guerra de Estados Unidos bloquean el puerto de  
Veracruz. Los infantes de marina norteamericanos de-  
sembarcan en tanto que la plaza era abandonada por las  
tropas federales.

El primer jefe, Venustiano Carranza, desde el Paso, Te-  
xas, designa gobernador del Estado de Veracruz al general  
Cándido Aguilar.

Huye al extranjero, por Puerto México, Victoriano Huer-  
ta, después de haber renunciado a la presidencia de la  
República. Los norteamericanos desocupan la ciudad y  
puerto de Veracruz.

Carranza establece la capital de la República en el Puer  
to y desde ahí empieza a expedir sus leyes revoluciona-  
rias, en tanto que el Distrito Federal desaparece y que  
da convertido en Estado del Valle de México.

- 1916 Recuperada la ciudad de México por los constitucionalistas, Carranza traslada a ésta su gobierno y abandona Veracruz.
- 1920 Antonio Neva, como gobernador provisional, restituye a Jalapa el carácter de capital del estado, después de haber residido los poderes en Córdoba, Orizaba y Tuxpan.
- 1923 Se levanta en Veracruz el general Guadalupe Sánchez y la marina del Golfo, en apoyo al movimiento revolucionario encabezado por Adolfo de la Huerta.
- Se establece en Veracruz el cuartel general de la revolución delahuertista.
- 1924 Desalojadas del estado las fuerzas delahuertistas, se hace cargo nuevamente del gobierno el coronel Adalberto Tejeda.
- 1927 Un Camarazo dirigido por el general Arturo Campillo Seyde, desconoce al general Heriberto Jara, gobernador del estado. Se establece un gobierno provisional; el senado de la República declara desaparecidos los poderes de la entidad y designa como gobernador provisional al profesor Abel S. Rodríguez, quien convoca a elecciones para el período 1928-1932.
- 1935 Se separa de su puesto el gobernador constitucional, Gonzalo Vázquez Vela, llamado por el presidente Lázaro Cárdenas para hacerse cargo de la Secretaría de Educación Pública.
- 1936 Un decreto del Congreso Local restituye a Puerto México su primitivo nombre de Coatzacoalcos.

- 1936 Se hace cargo del Poder Ejecutivo, como gobernador Constitucional, Miguel Alemán Valdés.
- 1940 Asume el poder como gobernador Constitucional Jorge Cerdán, durante su régimen se funda la Universidad Veracruzana.
1944. Toma posesión, como gobernador del estado, Adolfo Ruíz Cortines, quien inicia el primer período sexenal en la gobernatura de la entidad.
- 1948 El Gobernador Ruíz Cortínez se separa de su cargo para ocupar en México la Secretaría de Gobernación, en el gabinete del presidente Miguel Alemán Valdés.

f) Personas Ilustres del Estado de Veracruz.

Francisco Javier Clavijero (1731-1787)

Historiador. Nacido en el puerto de Veracruz. Miembro de la compañía de Jesús. Fué de los instructores de la filosofía moderna en la Nueva España. Dentro de sus principales obras sobresalen: Historia antigua de México, Historia de la Baja California. Murió en Boloña, Italia, sus restos descansan en la rotonda de los hombres ilustres de la ciudad de México.

Manuel Eduardo de Gorostiza (1789-1851)

Político, diplomático y dramaturgo. Nació en el Puerto de Veracruz. Desempeñó diversos cargos diplomáticos, administrativos y políticos. Ocupó en varias ocasiones los ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores. Su producción literaria fué muy abundante y entre ella figuran: Tal para Cual, Las Costumbres de Antaño, Contigo Pan y Cebolla.

Miguel Lerdo de Tejada (1812-1861)

Político. Nació en el puerto de Veracruz, ministro de Hacienda en 1856, promulgó la ley (Lerdo) de desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas dirigidas contra los bienes de la Iglesia. Se unió al Presidente Juárez en Veracruz, luchó activamente en la guerra de Reforma, rompió con Juárez por no estar de acuerdo con la suspensión del pago de la deuda extranjera.

Manuel Gutiérrez Zamora (1813-1861)

Nació en el Puerto de Veracruz. Se incorporó a las fuerzas liberales y luchó contra la invasión norteamericana. Más tarde fué gobernador del Estado, convirtió a la región en defensora del liberalismo, e integró una división para combatir a los Conservadores.

Ignacio de la Llave (1818-1863)

Militar. Nació en Orizaba, combatió a los norteamericanos y luchó en favor del plan de Ayutla; Gobernador, combatió contra los conservadores en la Guerra de tres años, y luego contra la intervención Francesa, en cuya lucha cayó herido, falleciendo a consecuencia de ello.

Francisco de Garay (1823-1896)

Ingeniero. Nacido en Jalapa, profesor de la Escuela Nacional de Ingenieros de México. Fundador de la Asociación de Ingenieros Civiles y Arquitectos, autor del proyecto de desagüe del Valle de México.

Sebastián Lerdo de Tejada (1823-1889)

Presidente de México. Nació en Jalapa, estudió jurisprudencia en el Colegio de San Idelfonso. Diputado al Congreso de la Unión (1861-1863). Acompañó al Presidente Benito Juárez en su peregrinación hacia el norte. Ministro de Justicia, de Relaciones y de Gobernación, Presidente de la Suprema Corte de Justicia cuyo cargo deja en 1872 a la muerte de Juárez para ocupar interinamente la Presidencia de la República. Inaugura el ferrocarril de México a Veracruz; da categoría constitucional a las leyes de Reforma. Cayó en Tuxtepec, y estuvo más de doce años en exilio. Ha sido "el Napoleón de nuestra política", según uno de sus biógrafos, el más radical de nuestros liberales.

Francisco Landero y Cos (1828-1900)

Nacido en Veracruz, luchó contra los invasores norteamericanos en 1847. Gobernador de Veracruz (1872-1875), arregló los límites con las entidades vecinas y reformó el sistema hacendario del estado. Ministro de Hacienda en 1875.

Salvador Díaz Mirón (1853-1928)

Poeta lírico, nacido en el puerto de Veracruz, dedicado al periodismo, considerado como uno de los grandes poetas líricos de América, su obra se halla recopilada en varias ediciones de sus poesías. Sus restos reposan en la Rotonda de los Hombres Ilustres en la Ciudad de México.

Erasmo Castellanos Quinto (1879-1955)

Abogado y Educador. natural de Santiago Tuxtla, se consagró a la enseñanza de la lengua castellana y la literatura

en la preparatoria nacional y posteriormente en la Facultad de Filosofía y Letras. Miembro de la Academia Mexicana de Lengua, fué un notable comentarista de el Quijote de la Mancha.

g) Gobernadores Constitucionales del Estado de Veracruz

Guadalupe Victoria	1824
Miguel Barragán	1825-1826
José Antonio Martínez	1826-1829
Sebastián Camacho	1829
Antonio López de Santa Ana	1829
Sebastián Camacho	1830-1832
Antonio López de Santa Ana	1832-1833
Antonio Juille Moreno	1833-1834
José Joaquín Pesado	1834
Francisco Troncoso	1834
Joaquín de Muñoz y Muñoz	1834-1838
Antonio María Salonio	1838-1839
Joaquín de Muñoz y Muñoz	1839-1841
Benito Quijano	1842-1844
Ramón de Muñoz y Muñoz	1844-1845
Juan Soto	1845
Antonio Ma. Salonio	1845
Sebastián Camacho	1846
Juan Francisco Bárcena	1846
Juan Soto	1846-1849

Miguel Palacio	1849-1853
José de Arrillaga	1853
José de Emparán	1853
Antonio Corona	1853-1855
Ignacio de la Llave	1855
Juan Soto	1855-1856
Ignacio de la Llave	1856
Manuel Gutiérrez Zamora	1856-1861
Fernando J. Corona	1861
Ignacio de la Llave	1861-1862
Juan José Landeros	1862
Ignacio de la Llave	1862
Manuel Díaz Mirón	1862-1863
Francisco de P. Millán	1863
Francisco Hernández y H.	1863
Luciano Prieto	1863-1865
Alejandro García	1865-1866
Rafael Benavides	1866-1867
Alejandro García	1867
Francisco Hernández y H.	1867-1868
Francisco J. Corona	1868-1871
Francisco Hernández y H.	1871-1872
Manuel Núñez Guerra	1872
Francisco de Landero y Cos	1872-1874
Ramón de María Núñez	1874
Francisco de Landero y Cos	1874-1875

José María Mena	1875-1876
Marcos Carrillo	1876
Luis Mier y Terán	1876-1877
León Malpica y Terán	1877
Manuel Villegas	1877
Eulalio Vela	1877-1880
Apolinar Castillo	1880
Pablo Mendizabal	1880
Manuel A. Gómez	1880
José Cortés y Frías	1880-1884
Juan de la Luz Enriquez	1884
Mariano Rivadeneria	1885
Jose Manuel Jauregui	1886-1887
Francisco de P. Pasquel	1887
Alonso Guido Acosta	1887
Juan de la Luz Enriquez	1888
Alonso Guido Acosta	1890
Manuel Levi	1892
Leandro M. Alcolea	1892
Teodoro A. Dehesa	
Modesto L. Herrero	
Julián F. Herrera	
Leandro M. Alcolea	
Elieser Espinosa	
Francisco Delgado	1911

Emilio Leiycegui

León Aillut

Miguel Angel Huidro de Asúa

Antonio Pérez Ribera

Manuel M. Alegre 1912

Francisco Lagos Cházaro

Jacobo Rincón 1912

José María Rincón

Manuel Levi

José E. Domínguez

Antonio Pérez Ribera

José E. Domínguez

Enrique Camacho 1913

Eduardo M. Cruz

Alfonso Guido Acosta

Guillermo Pasquel 1914

Cándido Aguilar 1914-1915

Agustín Millán 1915-1916

Cándido Aguilar 1916

Heriberto Jara

Miguel Aguilar

Adalberto Palacios

Mauro Loyo

Delfino Victoria

José María Mena

Armando Deschamps

Juan J. Rodríguez  
Antonio Nava 1920  
Carlos Méndez Alcalde  
Gabriel Garzón  
Gustavo Bello  
Adalberto Tejeda  
Carlos Méndez Alcalde  
Angel Casarín  
Gonzalo Vázquez Vela  
Heriberto Jara  
Manuel Maples Arce  
Abel S. Rodríguez  
Enrique Rosas  
Adalberto Tejeda 1928  
Gonzalo Vázquez Vela  
Miguel Aguillón Guzmán  
Gonzalo Vázquez Vela 1932  
Francisco Salcedo Casas  
Guillermo Rebolledo  
Ignacio Herrera Tejeda  
Miguel Alemán Valdéz 1936  
Fernando Casas Alemán  
Adolfo Ruiz Cortines  
Jorge Serdán  
Eduardo José Luengas

Miguel Aguillón Guzmán	1938-1944
Adolfo Rufiz Cortines	1944-1948
Angel Carbajal	1948-1950
Marco Antonio Muñoz	1950-1956
Antonio M. Quirazco	1956-1962
Fernando López Arias	1962-1968
Rafael Murillo Vidal	1968-1974
Rafael Hernández Ochoa	1974-1980
Agustín Acosta Lagunes	1980-1986
Fernando Gutiérrez Barrios	1986-1988
Dante Delgado Rannauro	1988-

#### h) Generalidades del Estado de Veracruz.

El estado de Veracruz se localiza geográficamente en la parte oriental y suroriental de la República Mexicana, entre los paralelos 23° y 17° de latitud norte y los meridianos 93 y 99 de longitud oeste. Ocupa parte de la Sierra Madre Oriental, de la llanura costera del Golfo Norte, de la Sierra Volcánica Transversal, de la Sierra Madre del Sur y las estribaciones de las sierras de Chiapas y Guatemala.

Limita al norte con el estado de Tamaulipas, al este con el Golfo de México y Tabasco, al sureste con Chiapas, al sur con Oaxaca, al oeste con los estados de Puebla e Hidalgo y al noroeste con San Luis Potosí. Los litorales ocupan todo el flanco oriental de la entidad, bañadas por el Golfo de México, con una extensión de 648 kilómetros. En esta zona destacan los puertos de Veracruz, Tuxpan y Coatzacoalcos, así como los de Cabotaje de Tecolutla. Nautla y Alvarado.

Comprende una extensión territorial de 72,815 km<sup>2</sup> ocupando el décimo primer lugar entre las entidades que conforman la Nación. Representa el 3.7% de la superficie total del país.

Políticamente se encuentra dividido en 203 municipios en los que se asientan un total de 6,374 localidades de las que 48 son ciudades, 45 villas y 124 pueblos. Las restantes entre congregaciones, fincas, ejidos y rancherías son localidades menores.

Sobresalen los municipios de Veracruz, Jalapa, Coahuila de Zaragoza, Poza Rica, Minatitlán, Orizaba, Papantla y San Andrés Tuxtla, por su mayor concentración poblacional. Conjuntamente, absorben más del 25% de la población total de la entidad; asimismo, concentran la mayor parte de las actividades industriales, comerciales y culturales.

Datos parciales, revelan que el Estado de Veracruz cuenta con una población de poco más de siete millones de personas. Después del Distrito Federal y el Estado de México, Veracruz es la entidad federativa con mayor número de habitantes. En cuanto a la densidad de población, para 1980 fué de 75 habitantes por Km<sup>2</sup>, superior al promedio nacional que fué de 34. Este sensible incremento poblacional se debe a dos causas: el elevado índice de natalidad que ya en 1978 era de 34.7 nacimientos por cada 1000 habitantes, una tasa de mortalidad de 6 defunciones por cada mil habitantes, y la corriente migratoria del estado en la que sobresalen como inmigrantes los originarios de los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Tabasco. La emigración se da fundamentalmente a los estados de México, Tamaulipas, Puebla, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo.

En cuanto a educación en Veracruz, en 1980 la población de 10 años de edad y más, según el grado de instrucción era en la siguiente: el 17.5 no tiene instrucción primaria, el 50.8 poseía algún grado de instrucción primaria, el 16.4 poseía algún grado de instrucción post-primaria, habiendo un 15.3 no es pecificado.

Entre las actividades económicas que se presentan en el estado de Veracruz, destacan las agrícolas con superávit en la producción de maíz, caña de azúcar, papa, chile, plátano, limón y naranja; la ganadería, a la que se destinan 2.4 millones de has.; pesca; industria manufacturera, extractiva y petrolera; comercio y turismo.

De acuerdo con el artículo 57 de la Constitución Estatal, la sede de los Poderes de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave es la ciudad de Xalapa, los que solo podrán trasladarse provisionalmente, por Decreto de la Legislatura o la Diputación Permanente.

## 2.- ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave se divide en nueve títulos organizados de la siguiente manera: El Título Primero regula lo concerniente a condiciones políticas y los derechos y obligaciones de los veracruzanos, los ciudadanos del estado, los vecinos y los habitantes del mismo.

Respecto de la condición política, establece que el Estado de Veracruz es libre, independiente y soberano en su administración y gobierno interiores.

El Estado de Veracruz es parte de la Federación Mexicana y su territorio se divide en municipios.

Los Títulos Segundo y Tercero regulan la forma de gobierno, su organización política y administrativa interna, la división de poderes, la organización de éstos y su funcionamiento.

Por lo que se refiere a la forma de gobierno, en él se establece que es representativo, popular democrático, su organización política y administrativa tiene como base la división municipal.

El Poder Supremo, para su ejercicio se divide en tres: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no se pueden reunir dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

### a) Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz es ejercido por una sola persona bajo la denominación de: "Gobernador del Estado".

Será electo popularmente en forma directa por el sistema de mayoría relativa y durará seis años en su cargo, iniciándose el período Constitucional correspondiente el día 1° de Diciembre.

Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I.- Ser ciudadano veracruzano, nativo del Estado y en ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Tener treinta años cumplidos;
- IV.- No ser ministro de ningún culto religioso;
- V.- No tener empleo, cargo o comisión del Estado o de otros estados, ni de la Federación o municipios; o estar separado de ellos, cuando menos noventa días antes de la elección y
- VI.- No tener antecedentes penales, por la comisión de delitos de naturaleza intencional.

Merece ser comentado el hecho de que solo la Constitución de Quintana Roo de las que pretendemos analizar en este trabajo distingue entre facultades y obligaciones del Gobernador considerándolas por separado. En efecto, la Constitución Federal (Artículo 89), la del Estado de Tabasco (Artículo 51) y ahora la Constitución del Estado de Veracruz (Artículo 87), tratan las facultades y obligaciones del Gobernador en forma conjunta. Estas son:

- I.- Sancionar, promulgar y ejecutar las leyes y decre-

tos dados por el Poder Legislativo, Federal y Local, y formar en la administrativa, los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los segundos;

- II.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado;
- III.- Iniciar, ante la Legislatura las leyes y decretos que juzgue convenientes para le mejoramiento de la Administración Pública;
- IV.- Presentar a la Legislatura, al principio de su primer período de sesiones ordinarias, el presupuesto de gastos del año siguiente, proponiendo arbitrios para cubrirlos:
- V.- Cuidar de que los Fondos públicos, en todo caso, estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la Ley;
- VI.- Fomentar, por todos los medios posibles, la educación popular y procurar el adelanto y mejoramiento social, favoreciendo a toda clase de mejoras morales y materiales que interesen a la colectividad;
- VII.- Convocar, de acuerdo con la Diputación Permanente, a la Legislatura a sesiones extraordinarias;
- VIII.- Visitar a los Municipios del Estado, cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo y dando cuenta a la Legislatura o al Tribunal Superior de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a los Poderes Legislativo o Judicial;
- IX.- Hacer cumplir los fallos y sentencias de los Tribunales y prestar a éstos el auxilio que necesiten para

el ejercicio expedito de sus funciones;

- X.- Ocurrir anualmente al acto de apertura de Sesiones Ordinarias de la H. Legislatura.
- XI.- Acordar que concurra el Secretario de Gobierno a las sesiones de la Legislatura, para que dé a ésta los informes que pida o para apoyar en los proyectos de Ley o decretos, o bien a las iniciativas que presentare;
- XII.- Pasar al Procurador los asuntos que deban ventilarse dentro de los Tribunales, para que ejercite ante ellos las atribuciones de su ministerio. Podrá sin embargo el Ejecutivo, nombrar asuntos, cuando así lo crea conveniente;
- XIII.- Impedir los abusos de la Fuerza Armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriere;
- XIV.- Nombrar y remover libremente al Secretario de Gobierno, al Tesorero General y a los empleados de la Secretaría; concederles, sin sueldo, las licencias que soliciten y suspender a los empleados hasta por tres meses, por faltas comprobadas en el desempeño de sus obligaciones y que no den motivo a que se les instruya causa o a que se les destituya;
- XV.- Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia, al Director General de Salubridad y a todos los funcionarios y empleados dependientes del Poder Ejecutivo;
- XVI.- Hacer la designación de Magistrados de Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Fiscal del Estado,

sometiendo los nombramientos para su aprobación a la Legislatura o a la Diputación Permanente en su caso;

- XVII.- Otorgar las dispensas matrimoniales para cuya concesión lo faculta la Ley, pudiendo delegar esta facultad en los Presidentes Municipales;
- XVIII.- Proponer a la Legislatura, la suspensión o revocación del mandato de uno o más integrantes de un Ayuntamiento o la suspensión o desaparición de uno o más Ayuntamientos;
- XIX.- Castigar correccionalmente a los que le falten al respeto o desobedezcan sus disposiciones como gobernante, con una pena que no exceda de 36 horas de arresto, o multa hasta de \$ 300.00, sujetándose, en todo caso, a lo dispuesto en la parte final del artículo 21 de la Constitución General de la República. Si la multa no fuere pagada, se permutará ésta por el arresto correspondiente que nunca exceda de quince días;
- XX.- Organizar y disciplinar la Guardia Nacional y las demás fuerzas del Estado y ejercer, respecto de unas y otras, el mando y las demás atribuciones que le concede la Constitución General;
- XXI.- Poner sobre las armas la Guardia Nacional con aprobación de la Legislatura, o de la Diputación Permanente, en los recesos de aquélla;
- XXII.- Disponer de las fuerzas de Seguridad Pública y movilizar la Guardia Nacional, dentro de los límites del Estado, según lo exijan las necesidades públicas y ordenar que pase la Guardia a otros Estados, en los

términos que disponga la Constitución General;

- XXIII.- Presidir, en las sesiones de los Ayuntamientos y en las de toda clase de juntas a que concurra con carácter oficial;
- XXIV.- Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes, reconocer la validez de los que se expidan en otras Entidades, observando la fracción V, del artículo 121 de la Constitución Federal, presidir el Consejo Universitario y nombrar al Rector del mismo;
- XXV.- Tomar, en caso de invasión exterior o conmoción interior armada, las medidas extraordinarias que fueren necesarias para salvar al Estado, sujetándolas, lo más pronto posible, a la aprobación de la Legislatura, si estuviere reunida; si no lo estuviere, a sesiones extraordinarias;
- XXVI.- Tener bajo su inmediata dependencia la policía, donde residan los Poderes del Estado;
- XXVII.- Nombrar inspectores que cuiden del cumplimiento de la Ley del Trabajo;
- XXVIII.- Fomentar, que los recursos naturales sean utilizados en forma racional, estableciendo políticas adecuadas y las normas tendientes a su cuidado, conservación y óptimo aprovechamiento;
- XXIX.- Opinar ante la Legislatura sobre la creación, supresión y fusión de municipios;
- XXX.- Convenir con los municipios para que el Estado se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de

los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de ingresos fiscales que deban recibir los municipios o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que deban suministrar los Ayuntamientos y convenir para que éstos se hagan cargo de alguna de las funciones o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado.

XXXI.- Las demás que le conceda expresamente esta Constitución.

La Constitución de Veracruz, también con un espíritu de organización del poder público muy progresista, señala en su artículo 88 prohibiciones expresas para el Gobernador. El Gobernador no puede:

- I.- Negarse a sancionar y publicar las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura;
- II.- Distracar los caudales públicos de los objetos a que están destinados por la Ley;
- III.- Imponer contribución alguna, a no ser que esté extraordinariamente facultado para ello;
- IV.- Impedir ni retardar las elecciones populares o la instalación de la Legislatura;
- V.- Intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo este motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad;

- VI.- Salir del territorio del Estado, sin licencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, ni separarse de la capital por más de cinco días sin dar aviso a la Legislatura o a la Diputación.
- VII.- Mezclarse en los asuntos judiciales ni disponer durante el juicio, de las cosas que en él se versen o de las personas que estén bajo la acción de la justicia;
- VIII.- Mandar inmediata y personalmente en campaña, la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado, sin haber obtenido para ello permiso de la Legislatura o de la Diputación Permanente;
- IX.- Decretar la prisión de alguna persona ni privarla de la libertad, sino cuando el bien y seguridad del Estado lo exijan, y aún entonces deberá ponerla libre o a disposición de la autoridad competente, en el preciso término de treinta y seis horas, salvo el caso de la fracción XIX del artículo anterior;
- X.- Ocupar la propiedad de ninguna persona, ni perturbar a nadie en la posesión, uso o aprovechamiento de ella, sino por causa de necesidad pública y en los términos que prevenga la Ley; y
- XI.- Sancionar leyes, o expedir reglamentos u órdenes generales o de pago, sin que vayan autorizadas por el Secretario de Gobierno, salvo las que se refieren a los Fondos de la enseñanza, que se autorizarán de acuerdo con las leyes relativas.

Igualmente, la Constitución veracruzana previene la existencia de la figura del Secretario de Gobierno, puesto pa

ra el cual se exigen los mismos requisitos que para ser Gobernador siendo indispensable, además, que la persona designada sea titulada en Derecho.

Este funcionario, de acuerdo con la Constitución, sustituirá al Gobernador en sus faltas que no excedan de un mes, será el Jefe de la Secretaría y estarán a su cargo, todos los negocios del Ejecutivo del Estado, sean cuales fueren. A su vez, las faltas del Secretario serán suplidas por la persona que tenga el carácter de subsecretario.

#### b) Poder Legislativo.

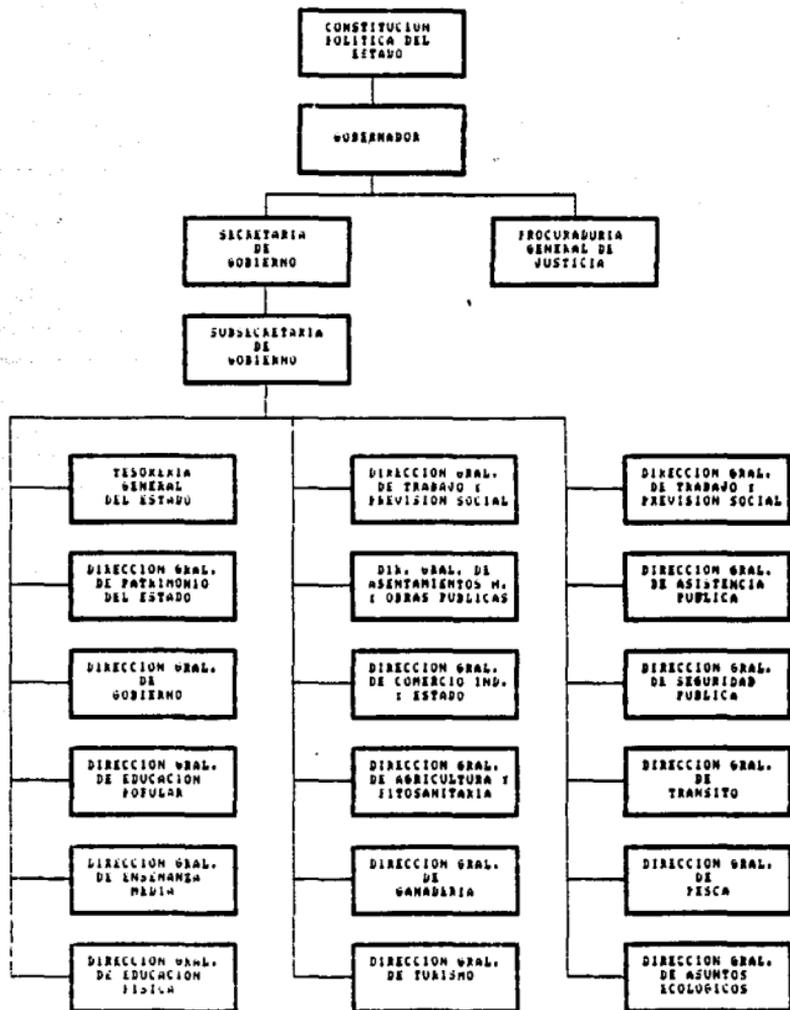
El Poder Legislativo del Estado de Veracruz está integrado por un Congreso Estatal formado por dieciseis miembros nombrados popularmente en elección directa por mayoría relativa en los distritos electorales uninominales que establece la Ley Electoral, y hasta quince Diputados que serán electos por representación proporcional mediante el Sistema de Listas votadas en la circunscripción plurinominal. Igualmente, también forma parte del Poder Legislativo una Diputación Permanente compuesta de diez diputados en ejercicio, de los cuales cinco funcionarán como propietarios y cinco quedarán como suplentes; todos ellos, nombrados la víspera del día en que deben terminar las sesiones ordinarias.

La Legislatura estatal se renovará en su totalidad cada tres años, sus sesiones se inician el 1° de octubre y concluyen el 31 de diciembre, y no puede funcionar sin la concurrencia de más de la mitad del número total de Diputados.

Para ser electo Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser ciudadano veracruzano, nativo del Estado, con re

# ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ



sidencia efectiva en el mismo no menor de dos años anteriores al día de la elección y en ejercicio de sus derechos; o ser ciudadano mexicano por nacimiento, con residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años al día de la elección, en caso de no ser nativo del mismo.

- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Haber cumplido veintiún años;
- IV.- No ser ministro de ningún culto religioso.
- V.- No tener empleo, cargo o comisión del Estado o de otros estados, ni de la Federación o municipios, o estar separado de ellos cuando menos sesenta días antes de la elección, únicamente por lo que hace a los propietarios; y
- VI.- No tener antecedentes penales por comisión de delitos de naturaleza intencional.

El Artículo 70 de la Constitución estatal señala cuales serán consideradas como iniciativas de Ley o decreto.

- I.- Las proposiciones que dirigen a la Legislatura, el Gobernador, las legislaturas de los otros Estados, de la Federación, el Tribunal Superior de Justicia, la Dirección General de Educación y la Universidad Veracruzana en lo tocante a sus ramos;
- II.- Las proposiciones de los miembros de la Legislatura admitidas a discusión, conforme al reglamento, y
- III.- Las que sean hechas por los Ayuntamientos del Estado, en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administren.

En este sentido consideramos de amplio criterio el permitir la participación de varias instancias de gobierno no exclusivamente estatal, para intervenir en las iniciativas de Ley.

Entre las principales facultades de la Legislatura esta tal destacan:

- Iniciar ante el Congreso General, las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como la reforma o derogación de unas y de otros; y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de los otros Estados;
- Reclamar, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna Ley o acto del Gobierno Federal, constituya un ataque a la soberanía o independencia del Estado o de la Constitución General;
- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o renovar el mando a uno o más de sus miembros, por alguna de las causas previstas por las Leyes, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos;
- Declarar, en los términos del artículo 124 de esta Constitución, si ha o no lugar a proceder penalmente, contra los servidores públicos que hubieren sido acusados de la comisión de algún delito;
- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 123

de esta Constitución e instituirse en órgano de acusación, en los juicios políticos que contra éstos se instauren;

- Fijar anualmente los gastos públicos y decretar las contribuciones con que hayan de ser cubiertos, en vista del Presupuesto que el Ejecutivo presente.

La Legislatura, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiese tenido en el Presupuesto anterior o en la Ley que estableció el empleo.

- Tomar cuentas al Gobierno, cada año, o cuando le parezca oportuno, de la recaudación o inversión de los caudales públicos;
- Proteger la libertad de cultos sin consentir preferencia alguna en favor de determinada religión; y dar la Ley sobre el número máximo de ministros de los cultos a que le faculta el artículo 130 de la Constitución General de la República;
- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, oyendo previamente al Ayuntamiento interesados y al Gobernador del Estado;
  - a) Fijar el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio;
  - b) Modificar la extensión de los municipios;
  - c) Suprimir uno o más municipios;

- ch) Fusionar dos o más municipios y crear otro nuevo;
  - d) Crear nuevos municipios; y
  - e) Resolver las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o de cualquier otra especie.
- Conceder al Ejecutivo, por un tiempo limitado y por el mismo número de votos, las facultades extraordinarias que necesite para salvar la situación, en caso de invasión, alteración del orden o peligro público;
  - Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado, por la misma mayoría que exigen las dos fracciones anteriores;
  - Decretar el modo de cubrir el contingente de hombres que toque dar al Estado para el Ejército de la Nación, y expedir reglamentos para la instrucción de la Guardia Nacional, con sujeción a la fracción XI, del artículo 73 de la Constitución General;
  - Dirimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia;
  - Señalar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones y demás ingresos fiscales que deban formar la Hacienda de los municipios, y aprobar las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.
  - Establecer las bases normativas para que los Ayuntamientos expidan los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos ámbitos de validez.

- Aprobar la legislación que proponga la Secretaría de Salud y Asistencia, por medio del Ejecutivo del Estado, y dictar las disposiciones conducentes a la represión del alcoholismo. Una Ley establecerá, desde luego, dicha Secretaría, determinando las bases de su organización y funcionamiento;
- Modificar el nombre de los municipios a solicitud de los Ayuntamientos respectivos, cuando previamente éstos lo hayan acordado así, por las dos terceras partes de sus ediles y hayan escuchado la opinión de los agentes municipales y jefes de manzana;
- Aprobar o autorizar en su caso a los Ayuntamientos, si procede:
  - a) La contratación de obras y servicios públicos que hagan los Ayuntamientos, cuando produzcan obligaciones que excedan la duración del Ayuntamiento contratante;
  - b) La celebración de contratos y de obras públicas cuando su valor exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva;
  - c) La contratación de empréstitos;
  - ch) La enajenación, gravámen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier otro tipo de ingreso fiscal que formen la Hacienda Municipal;
  - d) La transmisión en forma gratuita o donación de la propiedad, uso o usufructo de los bienes propiedad del municipio;

- e) Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones;
  - f) La celebración de convenios con la Federación, Estado, personas físicas y morales, y de coordinación con otros municipios;
- Expedir las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución, la Federal y las leyes que de ellas emanen a los poderes del Estado y a los municipios de la Entidad.

La Constitución veracruzana señala prohibiciones expresas para la Legislatura estatal. Situación que no encontramos en las otras Constituciones Estatales que analizamos y que en la Constitución Federal se dá como caso de excepción en los artículos 117, 118, y 130.

- I.- Atentar contra el sistema representativo, popular, federal;
- II.- Consentir en que funcionen como autoridades, las que debiendo ser electas popularmente, según esta Constitución, no tengan tal origen o no sean nombradas por el Ejecutivo cuando se halle investido con facultades extraordinarias;
- III.- Imponer préstamos forzosos, de cualquier especie o naturaleza que sean;
- IV.- Decretar penas por actos ya ejecutados;
- V.- Mandar a hacer cortes de cuentas con los acreedores del Estado, a fin de dejar sus créditos insolutos;

- VI.- Usurpar las facultades de los Poderes Ejecutivo y Judicial y mezclarse en el ejercicio de las funciones que a ellos competen:
- VII.- Otorgar dispensas por revalidación en los estudios que determinen las leyes sobre enseñanza pública, para el efecto de obtener títulos profesionales; y
- VIII.- Establecer exenciones o subsidios respecto de los impuestos, derechos, productos aprovechamientos, contribuciones o cualesquiera otro tipo de ingreso fiscal municipal a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas.

#### c) Poder Judicial

En términos del artículo 36 de la Constitución Estatal, el ejercicio del Poder Judicial en el Estado de Veracruz, se deposita: en un Tribunal Superior de Justicia, en los Jueces de Primera Instancia, en los Municipales y en los demás que la Ley establezca.

El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios; funcionará en pleno o en Salas, según lo determine la Ley, y será presidido por un Magistrado que no formará Sala, sino en los casos expresamente señalados. El Presidente será designado por el Tribunal en Pleno, en la primera sesión del mes de diciembre de cada año, pudiendo ser reelecto; en sus faltas temporales será substituido por el Magistrado que él designe. Los Magistrados Supernumerarios suplirán las faltas de los Numerarios. Cada Magistrado del Tribunal Superior, al entrar a ejercer su cargo, protestará ante la Legislatura, y en los recesos de ésta ante la Diputación Permanente, guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Particular del Estado y

las leyes que de ella emanen, mirando en todo por la prosperidad y bienestar del Estado, así como impartir recta y pronta justicia.

Los Jueces de Primera Instancia protestarán en los mismos términos ante el Presidente del Tribunal Superior o ante la Autoridad Judicial que el mismo Presidente designe. Los Jueces Municipales y los Auxiliares, protestarán respectivamente ante los Jueces Primeros o Unicos de Primera Instancia y ante los Jueces Municipales Primeros o Unicos.

Para ser Magistrado se requiere:

- I.- Ser veracruzano conforme lo determina el artículo 13 de esta Ley, o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado;
- II.- Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco, el día de la designación;
- III.- No ser ministro de ningún culto religioso;
- IV.- Ser abogado, con título oficial expedido por autoridad o corporación legalmente facultada, con antigüedad mínima de cinco años anteriores al día de la designación y tener una práctica profesional no menor de ese lapso;
- V.- Ser de notoria moralidad y gozar de buena reputación; y
- VI.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoria, dictada por los Tribunales Penales.

Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos directamente por el Gobernador, y sometidos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputa-

ción Permanente en su caso, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de 10 días.

Los Jueces de Primera Instancia y los Municipales serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, los últimos a propuesta en terna del Juez Primero o Unico de Primera Instancia del Distrito judicial, respectivo.

Los Jueces Auxiliares serán designados por el Juez Primero o Unico Municipal correspondiente, con aprobación del Primero o Unico de Primera Instancia del Distrito Judicial en cuya jurisdicción vaya a actuar.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, durarán en su encargo seis años. Sus funciones terminarán el treinta de noviembre del último año del sexenio judicial correspondiente. Los sexenios deberán computarse a partir del 1° de diciembre de 1944.

Los jueces Municipales durarán indefinidamente en sus funciones siempre que en el ejercicio de ellas se distingan por medio de una labor ecuánime y efectiva, para el mejoramiento de la administración de justicia.

El Tribunal residirá en la capital del Estado, y en ningún caso, ejercerá sus funciones fuera de ella, a no ser que sea autorizado legalmente por la Legislatura.

En el Tribunal Superior de Justicia nunca habrá dos o más Magistrados que sean parientes consanguíneos dentro del cuarto grado. Si hubiere Magistrados ligados entre sí por parentesco de afinidad, deberán estar en Salas distintas.

Las renunciaciones de los Magistrados solamente procederán por causas graves, serán sometidas al Gobernador y si éste las acepta, las enviará a su vez para su aprobación a la H.

Legislatura o a la Diputación Permanente, en su caso.

Los Magistrados propietarios del Tribunal Superior de Justicia, en sus faltas temporales que excedieren de cinco días y no pasaren de dos meses, serán substituidos por los supernumerarios en el orden de la elección de éstos, llamándose por consiguiente en primer término al primero, si éste estuviere en funciones o no pudiera acudir por cualquier circunstancia, al segundo, y así sucesivamente, pero una vez que haya entrado a funcionar alguno de ellos, continuará haciéndolo durante todo el término de la licencia del propietario que substituya. En sus excusas o impedimentos se substituirán recíprocamente en el orden que lo determina la Ley; pero los supernumerarios deberán ser llamados a integrar Sala cuando lo acordara el Presidente del Tribunal o la mayoría de los Magistrados propietarios estuviere impedida. En estos casos deberán ser llamados por el mismo Presidente. En las faltas de los Magistrados que no excedan de cinco días, serán, a ser posible, substituidos por el Presidente, quien también integrará las Salas mientras se presente el supernumerario respectivo.

Si faltare algún Magistrado propietario por defunción, renuncia, suspensión definitiva, incapacidad o por cualquiera otra circunstancia dentro de los seis meses restantes para cumplir su período, la falta será suplida por el supernumerario que corresponda; y en caso contrario, el Gobernador hará nuevo nombramiento en los términos prevenidos por el artículo 97.

Las licencias de los Magistrados, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por el Tribunal Superior; las que excedan de este tiempo, las concederá el Gobernador con aprobación de la Legislatura o, en sus recesos, de la Diputación Permanente.

Los Magistrados propietarios y supernumerarios del Tribunal Superior, el Procurador General de Justicia del Estado, los Jueces de Primera Instancia y los respectivos Secretarios, no podrán servir o desempeñar al mismo tiempo, ningún otro empleo o cargo de la Federación del Estado, del Municipio o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias, de beneficencia o de instrucción. La infracción de esta disposición, será castigada con la pérdida del cargo

Son facultades del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

- I.- Iniciar ante la Legislatura las leyes o decretos que tengan por objeto mejorar la legislación civil, penal y de organización de tribunales;
- II.- Conocer como jurado de sentencia de las causas de responsabilidad, que hubieren de formarse por delitos oficiales, al Gobernador, a los Diputados y a los miembros de los Ayuntamientos;
- III.- Conocer, en los términos que fije la Ley respectiva, en pleno, de los instructivos de responsabilidad que hayan de formarse a sus miembros, al Procurador General, al Secretario de Gobierno, al Tesorero General del Estado, y a los Jueces de Primera Instancia, hasta resolver si ha lugar o no a formación de causas;
- IV.- Nombrar a los Jueces de Primera Instancia, teniendo presente lo que disponga la Ley respecto a la carrera judicial, removerlos de un juzgado a otro o a distinto distrito, por vía de ascenso, admitirles sus renunciaciones, concederles, sin goce de sueldo, las licencias que soliciten para separarse del despacho,

suspenderlos hasta por tres meses, por causa grave justificada que no dé lugar a que se les enjuicie e imponerles las demás penas económicas que determinen las leyes;

V.- Nombrar a los Jueces Municipales en los términos es tablecidos en el artículo 98;

VI.- Conceder licencias sin goce de sueldo a sus empleados y cuando excedieren de tres meses a los de los Juzgados de Primera Instancia y a los Jueces Municipales, también sin goce de sueldo, así como a los auxiliares, a los defensores de pobres y a los visi tadores judiciales;

VII.- Nombrar y remover libremente a los defensores de pobres, visitadores judiciales, a los demás empleados de sus secretarías, castigar sus faltas con multa o suspensión y admitir sus renunciaciones;

VIII.- Hacer el examen de recepción de abogados y escribanos, salvo lo que disponga la Ley a propósito de la Universidad del Estado.;

IX.- Formar su reglamento interior;

X.- Dirimir los conflictos que surjan entre los Municipios y cualesquiera de los Poderes del Estado y los de los demás Poderes entre sí, siempre que tales con flictos no sean de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 105 de la Constitución General de la República; y

XI.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes.

### 3.- LA ESTRUCTURA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

El estado esta integrado por 203 municipios. Tiene una superficie de 72,815 kilómetros cuadrados, que representan el 3.7% de la extensión territorial del país. En 1980 tenía una densidad de 75 habitantes por kilómetro cuadrado, superior al promedio nacional que fué de 34.

Los municipios que cuentan con mayor densidad son Orizaba y Boca del Río con 4,697 y 2,620 habitantes por kilómetro cuadrado; los de menor densidad son Hidalgotitlán, Ozuluama e Ixmiquilpan que solo tienen 11 habitantes por km<sup>2</sup>.

Trece de los municipios de la entidad rebasan los 1,000 kilómetros cuadrados de superficie, destacando Minatitlán con 4,123.9 kilómetros cuadrados, Pánuco 3,277.8 kilómetros cuadrados y las Choapas 2,815.2 kilómetros cuadrados, cifras que significan el 5.8., 4.6 y 4.0% de la superficie del estado. Los municipios con menos extensión son Acatlán y Miahuatlán, cuya superficie es de 20.56 kilómetros cuadrados.

Las tasas de crecimiento de la población en los municipios oscilaron entre 9.52 y 10% anual en el periodo 1970-1980, correspondiendo la más baja a Mixtla de Altamirano y la más alta a Boca del Río.

Existen en el estado 209 localidades con una población mayor de 2,500 habitantes y destacan siete que alcanzan un tamaño superior a los 100,000 habitantes. La ciudad de Veracruz tiene una población estimada de más de 350,000 y Xalapa con 300,000. En contrapartida, hay 8,892 localidades menores de 2,500 habitantes, de las cuales más del 81.4% pertenecen al rango de 1 a 490 habitantes.

A continuación se dará el nombre de los 203 municipios

con su superficie y número de habitantes de 1986. Aún cuando su población actual se estima en alrededor de 7'000,000 de habitantes.

MUNICIPIO	SUPERFICIE KM/2	N° DE HABITANTES
Boca del Río	42.77	112,043
Cosoleacaque	234.42	69,074
Banderilla	22.21	12,028
Sochiapa	21.39	3,119
Hidalgotitlan	1,668.92	26,369
Coatzacoalcos	730.41	255,186
Calcahualco	164.51	9,364
Villa Aldama	78.96	8,073
Jalapa	118.45	285,131
Zaragoza	41.13	6,632
Nogales	77.32	41,252
Jesús Carranza	468.32	35,071
Ixtlahuatlán del sureste	276.37	28,475
Isla	714.80	32,794
Oteapan	27.97	8,141
Teocelo	54.29	16,289
Sayula	640.76	14,957
Soconusco	94.59	7,682
Miahuatlan	20.56	5,127
Minatitlan	4,123.91	183,810
Jamapa	163.68	12,790
Ayahualulco	148.06	16,785
Rafael Lucio	24.68	4,691
Chinameca	157.10	14,459
Carrillo Puerto	246.76	14,685
San Andres Tenejapa	24.68	1,961
Tlilalpan	23.85	2,931

MUNICIPIO	SUPERFICIE KM/2	N° DE HABITANTES
Papantla	1,199.26	187,047
La Antigua	106.96	22,512
Tecolutla	471.31	33,206
Acayucan	724.65	66,312
Coatzintla	51.00	5,775
Moloacan	261.57	16,677
Tlacotepec	90.48	3,651
Playa Vicente	2,122.14	64,450
Pueblo Viejo	286.24	40,743
Tesechoacan	585.63	32,328
Axocuapan	266.50	9,231
Hueyapan	824.18	45,439
Coscomatepec	130.78	35,495
Acatlán	20.56	3,609
Martínez de la Torre	815.13	117,999
Tamalín	417.85	15,381
Amatitlán	169.44	10,191
Cuitlahuac	129.96	24,096
Pánuco	3,277.81	94,246
Tomatlán	31.26	6,358
Tlalnehuayocan	29.61	5,747
Omealca	225.37	26,799
Temapache	1,137.57	113,760
Tenochtitlán	82.25	8,006
Gutiérrez Zamora	233.60	39,129
Citlaltepec	111.04	11,118
Ángel R. Cabada	497.63	35,114
San Andrés Tuxtla	918.77	139,410
Atoyac	171.09	26,338
Coyutla	312.56	21,044
Tenampa	69.92	4,555
Texistepec	615.26	19,885
Tierra Blanca	1,363.76	87,581

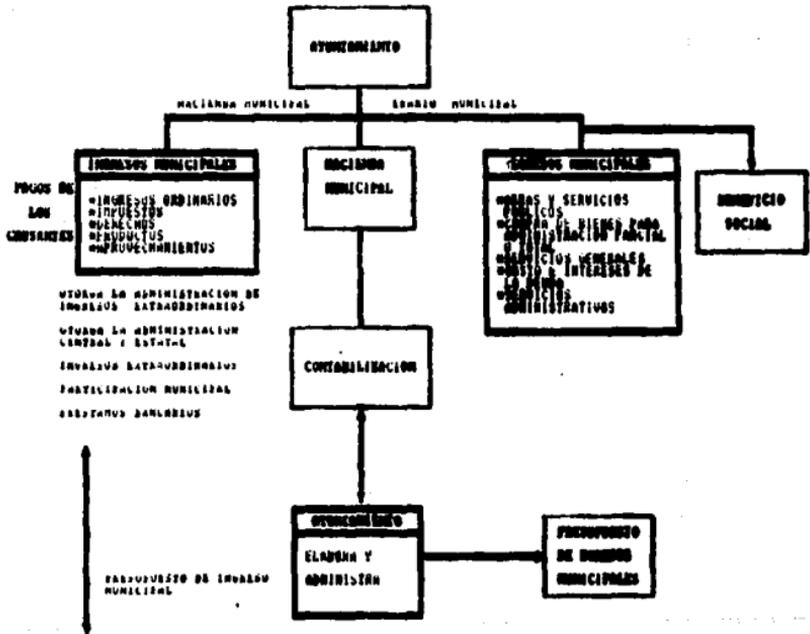
MUNICIPIO	SUPERFICIE KM/2	N° DE HABITANTES
Juan Rodríguez Jara	934.20	31,301
Zentla	241.00	13,612
Platón Sánchez	227.84	22,623
Chumatlan	36.19	4,654
Santiago Tuxtla	621.84	53,635
Cotaxtla	659.68	20,302
Misantla	537.94	78,109
Tepatlxaco	99.53	6,469
Tamiahua	985.40	43,133
Acultzingo	166.97	15,241
Puente Nacional	333.13	16,435
Castillo de Teayo	447.46	23,974
Cosamaloapan	959.90	127,645
San Juan Evangelista	968.94	43,055
Emiliano Zapata	394.82	39,027
Huatusco	212.21	35,711
Tempoal	487.15	71,904
Cerro Azul	92.50	
Perote	735.35	40,717
Tlalixcoyan	974.71	42,403
Adalberto Tejeda	174.38	46,386
Tatatila	82.25	6,643
Paso de Ovejas	382.95	33,123
Coatepec	255.85	62,338
Acajeta	90.48	9,394
Jaltipan	331.48	34,402
Iztaczoquitlan	114.33	39,679
Las Choapas	2,851.20	68,184
Tihuatlan	828.29	95,080
Rafael Delgado	39.48	11,456
Alvarado	840.63	56,307
Tlacolulan	137.63	11,637

MUNICIPIO	SUPERFICIE KM/2	Nº DE HABITANTES
Atzacán	543.70	55,347
Tlacotalpan	646.51	23,094
Tampico Alto	1,027.35	17,946
Apazapan	65.80	5,514
Jilotepec	72.38	13,965
Lerdo de Tejada	135.72	26,699
Actopan	822.74	45,608
Totutla	80.61	23,767
Huiloapan	23.85	4,855
Oluta	90.48	9,064
Tlaquilpa	58.40	4,655
Ursulo Galván	149.70	28,716
Poza Rica	230.31	202,673
Vega de Alatorre	310.92	19,084
Zozocolco	106.11	15,462
Naranjal	26.32	4,292
Fortín	73.21	36,327
Coatzintla	235.35	38,948
Cuichapa	69.92	10,800
Tepetlan	83.90	8,416
Coxquihui	86.37	18,118
Tonayan	74.03	5,417
Zacualpan	219.62	11,374
Comapa	319.97	13,885
Filomeno Mata	62.51	7,963
Soledad Atzompa	95.41	10,883
Progreso de Zaragoza	114.33	5,797
Ixhuacán	21.39	9,092
Landero	68.27	2,419
Chinconquiaco	351.00	12,635
Tezonapa	200.70	56,113
Medellín	135.72	30,727

MUNICIPIO	SUPERFICIE KM/2	N° DE HABITANTES
Chontla	307.63	18,396
Amatlan Tuxpan	1,061.89	34,891
Yecautla	134.07	17,310
Espinal	58.40	25,250
Tuxpan	291.18	115,996
Ixhuatlan del Café	142.30	16,418
Jalcomulco	978.00	5,005
Tlachichilco	139.01	15,060
Tlapacoyan	323.26	38,786
Chicontepec	80.61	75,613
Córdoba	139.01	151,544
Paso del Macho	323.26	21,406
Atzacan	80.61	13,484
Colipa	143.94	8,311
Cosautlan	72.38	12,903
Mariano Escobedo	103.74	11,505
Soledad de Doblado	370.96	31,479
Pajapan	305.98	10,207
Chacaltianguis	557.68	15,801
Tepetzintla	245.56	16,644
Huayacocotla	561.79	24,393
Nautla	358.63	15,268
Altotonga	375.08	48,978
Camerino Z. Mendoza	37.84	32,682
Atlahuilco	64.98	5,579
Veracruz	241.00	364,611
Acula	192.47	6,988
Amatlan de los Reyes	148.88	32,781
Chinampa de Gorostiza	152.99	11,282
Aquila	35.37	2,652
Río Blanco	24.68	41,924

MUNICIPIO	SUPERFICIE KM/2	N° DE HABITANTES
Yanga	102.83	19,433
Magdalena	28.79	1,650
Manlio Flavio Altamirano	244.55	23,446
Tantima	267.32	17,775
Catemaco	710.67	36,667
Chalma	199.00	16,577
Tancoco	145.59	10,173
Mecatlán	48.53	8,185
Astacinga	69.08	3,525
Llamatlán	188.36	18,568
Ixcatepec	229.49	14,064
Coetzala	26.32	1,597
Cazones	106.11	26,972
Chocaman	41.13	11,357
Texcatepec	153.81	7,731
Ignacio de la Llave	481.18	21,803
Texhuacan	32.90	3,496
Las Minas	58.40	4,258
Maltrata	132.43	11,098
Alpatlahuac	73.67	7,096
Juchique de Ferrer	259.10	20,466
Tantoyuca	1,205.84	88,010
Alto Lucero	725.48	29,597
Xico	176.85	20,703
Orizaba	27.097	130,867
La Perla	199.88	10,268
Soteapan	528.07	17,545
Los Reyes	33.72	3,276

# ADMINISTRACION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO MUNICIPAL



## LA HACIENDA MUNICIPAL

### La situación económica y hacendaria.

Los problemas que aquejan a la administración municipal son varios y complejos, tan son así que su trascendencia es integral.

Las dificultades del municipio adquieren jerarquía y una importancia relativa, pero el preeminente problema desde cualquier punto de vista determinante es el de la distribución de recursos. Es cuestionable la desigual posición de los municipios urbanos a la precaria situación de los rurales, y aún así ambos necesitan de un apoyo sólido y continuo para hacer frente a sus necesidades; son innumerables los obstáculos que deben salvar para allegarse fondos y cumplir parcialmente con sus funciones.

La hacienda municipal recibe ingresos bajo sus diferentes rubros, la cual es raquítica e insuficiente para poder solventar las carencias que padece.

### Tipos de Ingresos Municipales.

#### I.- Impuestos:

- A) Diversiones y Espectáculos Públicos
- B) Patentes
- C) Compra-Venta
- D) Sacrificio de ganado
- E) Anuncios de Propaganda comercial
- F) Varios

#### II.- Derechos:

- A) Licencias

- B) Mercadoss.
- C) Panteones
- D) Legalizaciones
- E) Registro Comercial
- F) Certificadoss

### III.- Productos:

- A) Percepción por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles
- B) Recepción por la ocupación

### IV.- Aprovechamientos:

- A) Rezagos
- B) Multas
- C) Legadoss y Donativos

### V.- Participaciones:

- A) Impuestos Federales Coordinados
- B) Predio Urbano
- C) Varios

### VI.- Ingresos Extraordinarios:

- A) Préstamos bancarios
- B) Varios

### Tipos de Impuestos que percibe el Municipio

#### I.- Diversiones y Espectáculos Públicos:

- A) Cines
- B) Carridas de toros
- C) Circos
- D) Carruseles
- E) Billares

- F) Espectáculos y Diversiones Ambulantes
- G) Varios

## II.- Patentes:

- A) Personas físicas o morales que se dedican al transporte de personas o de artículos diversos.

## III.- Rifas:

- A) Loterías y juegos permitidos por la ley

## IV.- Anuncios y Propaganda Comercial:

- A) Anuncios en tableros
- B) Anuncios luminosos
- C) Anuncios con propaganda en general
- D) Toda clase de propaganda pegada en el exterior
- E) Negocios de publicidad por medio de aparatos de sonido
- F) Carros con aparatos de sonido que funcionan en la calle

Veracruz es uno de los estados que cuentan con los más variados climas que van desde el cálido-humedo hasta el muy frío con nieves perpetuas; sin embargo el dominante a lo largo de sus costas es el cálido subhúmedo, lo que lo hace uno de los estados más competitivos por sus volúmenes de producción agrícola e industrial. Sin embargo, la gran cantidad de municipios rurales hace que sus ingresos propios sean muy precarios. Municipios como los de Magdalena o Coetzala, con una población en 1986 de 1650 y 1597 habitantes respectivamente, nos pueden dar una idea del orden de ingresos propios que reciben y de la virtualmente nula prestación de servicios que pueden atender. Una vez más, encontramos que gran parte de

la problemática municipal radica en la inequitativa distribución de recursos que, como afirmamos anteriormente, produce, al no encontrarse actividades productivas ni satisfacción de las más indispensables necesidades colectivas, fenómenos migratorios que se traducen en un círculo vicioso al pasar esos inmigrantes a formar parte de las zonas marginadas de los municipios urbanos o de las grandes ciudades a las que tarde o temprano habrá de proporcionárseles servicios públicos, provocándose, en el mejor de los casos, el desarraigo a sus lugares de origen y lo más grave, el abandono de tierras productivas generándose con ello una mayor dependencia alimentaria de nuestro país, del exterior. Esperemos que no sea demasiado tarde.

## CAPITULO V

### PRINCIPALES COMENTARIOS SOBRE EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE ESTOS ESTADOS.

#### 1.- QUINTANA ROO.

Posiblemente debido a que Quintana Roo constituye el Estado más joven de la República y en consecuencia su orden jurídico interno es de los más recientes, es que encontramos grandes avances en materia constitucional respecto a las otras constituciones estatales que analizamos y aún respecto de la Constitución Federal. Trataremos en consecuencia de citar algunas disposiciones que en nuestra opinión merecen ser comentadas y aún tomadas en cuenta para el perfeccionamiento del orden jurídico federal y aún los estatales.

- a) Los artículos primero y tercero de la Constitución estatal, señalan los alcances que el artículo 40 de la Constitución Federal impone en la frase "... Compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior", así como del artículo 124 de la Constitución Federal.

Artículo 1° "Quintana Roo constituye un Estado libre en tanto sus miembros determinan la organización, funcionamiento y fines de la comunidad que integran, y soberano porque todos los poderes que en ella se ejercen emanan de su voluntad colectiva, de manera exclusiva en su orden interno y con participación en el orden nacional"

Artículo 3° "El Estado de Quintana Roo se reserva el ejercicio soberano de todas las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales".

- b) En materia de ciudadanía, el artículo 30 de la Constitución Federal, señala los casos en que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, y remite a una ley los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

La Constitución estatal también señala -ésta en el artículo 43- los casos en que se suspenden las prerrogativas de los ciudadanos quintanarroenses pero, a diferencia de la Constitución Federal, la estatal sí señala los casos en que se recobran dichas prerrogativas

Artículo 44.- Las Prerrogativas del ciudadano se recobran.

- I. Por haber cesado la causa que originó la suspensión
- II. Por rehabilitación
- III. Por haber transcurrido el término de la suspensión.

- c) El Título Quinto de la Constitución quintanarroense, que se denomina "De la División de Poderes", dedica su capítulo I a los "principios" de la división de poderes. En el artículo 49 señala el principio de división de poderes, y en el 50 establece un principio que al menos en la consulta hecha en este trabajo, no aparece expresado en ninguna otra Constitución: el principio de colaboración de poderes.

De acuerdo con Karl Lowenstein<sup>(10)</sup> "el mecanismo más eficaz para el control del poder político consiste en la atribución de diferentes funciones estatales a diferentes detenta

---

10) "Teoría de la Constitución", Ed. Ariel, Barcelona, 1974. P.44

dores del poder u órganos estatales, que si bien ejercen dicha función con plena autonomía y propia responsabilidad, están obligados en último término a cooperar para que sea posible una voluntad estatal válida".

Por el Principio de Colaboración de Poderes, dos o tres órganos del Estado realizan parte de la función establecida. Ejemplo: la iniciativa y el veto presidencial en el proceso de formación de las leyes. Algunos autores le llaman a este principio "Régimen de Coordinación de los Organos Estatales"<sup>(11)</sup>

El artículo 50 de la Constitución quintanarroense, reza: "La colaboración de poderes, a través del ejercicio de las atribuciones otorgadas por esta Constitución a cada uno de ellos, en fundamento del equilibrio del poder público".

- d) La Constitución de Quintana Roo, a diferencia de las otras constituciones que analizamos, con una muy buena técnica jurídica y con gran claridad, distingue entre facultades y obligaciones del Gobernador. El artículo 90 consigna las facultades de este funcionario, y el 91 precisa sus obligaciones. Las restantes constituciones en estudio, dan un tratamiento in distinto a las facultades y obligaciones de sus respectivos titulares del Ejecutivo; la de Tabasco en su artículo 51, la de Veracruz en su artículo 87, y aún la Constitución Federal en su artículo 89.
- e) La de Quintana Roo es una de las Constituciones más avanzadas de la República Mexicana en materia de Instituciones políticas. merece especial comentario la facultad de iniciativa de leyes ante el Poder Legis-

11) Carpizo, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". 3a. ed. UNAM. México 1979 p. 203-207.

lativo Estatal. Sin duda, es un gran avance que amplíe la facultad de iniciar leyes no solo al Gobernador del Estado, a los diputados a la Legislatura y a los Ayuntamientos como ocurre en las demás constituciones estatales, sino que también dicha facultad puede ser ejercida por los ciudadanos por conducto de los diputados de su distrito (art. 68). La de Veracruz no es menos progresista al considerar que son iniciativas de ley o decreto las proposiciones dirigidas a la Legislatura por las legislaturas de los otros Estados de la Federación, la Dirección General de Educación y la Universidad Veracruzana en lo tocante a sus ramos (art. 70).

- f) La que en nuestra opinión significa la más importante aportación de la Constitución Quintanarroense es en lo relativo al sistema representativo. En efecto, la teoría clásica de la representación tiene como no características las siguientes: el representante lo es de todo el pueblo, en su actuación independiente de sus electores, es pagado por el Estado y no por los votantes, quienes no pueden hacer renunciar al diputado mediante la concepción de "revocar el mandato", el representante no tiene porqué rendir informe o cuenta a los ciudadanos que lo eligieron y su elección se basa en el principio de voto individual, alcanzando la curul quien logre la mayoría de votos en un distrito determinado.

"La teoría clásica reviste singular importancia en relación con México, ya que nuestra historia Constitucional respecto a este punto ha seguido en líneas generales dicha doctrina"<sup>(12)</sup>

12) Carpizo, Jorge. "La Constitución Mexicana...." p. 220.

Pues bien, la Constitución estatal en un hecho sin precedentes, señala como obligación de los diputados -es decir de los representantes- el visitar los distritos en los que fue ren electos e informar a los habitantes de sus labores legisla tivas. Si incumplen, no tendrán derecho al pago de las dietas correspondientes al período de receso respectivo. (artículo 60)

Es realmente notable el establecimiento de esta disposición, que pone en entredicho la teoría clásica de la representación y acerca al representante a los ciudadanos que lo eligieron, si no por el gusto del primero, si por mandato Constitucional y agrega a la responsabilidad política a que se hace acreedor el representante, sanciones precuniarias en caso de no cumplir con su obligación.

2.- TABASCO.

Entre las principales aportaciones que en razón de su re  
gimén jurídico estatal se presentan, a nuestro juicio merecen  
ser comentadas las siguientes:

- a) Del Congreso Estatal depende directamente una Conta-  
duría Mayor de Hacienda en la que se glosarán sin  
excepción las cuentas del Erario Estatal. El artí-  
culo 41 constitucional expresa que "toda cuenta del  
erario estatal o municipal deberá quedar concluida  
y glosada anualmente antes del inicio del segundo pe-  
ríodo de sesiones del Congreso (del 1º de septiembre  
al 31 de diciembre). El incumplimiento de este pre-  
cepto, imputable a los servidores públicos de la Con-  
raduría, es causa de responsabilidades en los térmi-  
nos de las leyes aplicables".

Semejante responsabilidad no la encontramos consigna-  
da con tanta claridad ni en las demás Constituciones  
estatales ni en la Constitución Federal.

- b) Del mismo modo que en el inciso anterior, la consti-  
tución tabasqueña -y no obstante que su título sépti-  
mo previene la responsabilidad de los servidores pú-  
blicos- señala con claridad meridiana, por lo que se  
refiere al Poder Ejecutivo Estatal, que los titula-  
res de las dependencias "son responsables por el des-  
pacho de los asuntos de su competencia que autoricen  
actos contrarios a lo previsto en la Constitución Po-  
lítica de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federa-  
les o de esta Constitución" (artículo 54)
- c) Otra disposición notable en la Constitución que co-

tamiento del que el nuevo cuerpo intente desmembrarse" (artículo 64)

mentamos, es la relativa al informe que el Poder Judicial del Estado debe rendir anualmente a la Legislatura Estatal. "El Presidente del Tribunal Superior de Justicia concurrirá al Congreso del Estado en cualquier día hábil del mes de diciembre de cada año y rendirá ante la representación popular, un informe escrito acerca de la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado, cuyo informe será contestado en el mismo acto por el Presidente del Congreso" (artículo 59 segundo párrafo). En el Estado de Veracruz, el mismo día rinden informe al Congreso Estatal tanto el Gobernador como el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

- d) En cuanto al régimen municipal, la Constitución del Estado de Tabasco incorpora una figura de los sistemas de democracia semi-directa que ninguna otra Constitución, de las que estudiamos, establece: el plebiscito. "El referendum constituye un mecanismo de consulta popular para implantar, modificar o derogar una o varias disposiciones de carácter legislativo. La diferencia con el plebiscito reside en que éste es un mecanismo de consulta popular acerca de cuestiones de carácter político"<sup>(13)</sup>

"VI.- Para crear un Municipio se requiere que exista un mínimo de treinta mil habitantes en el territorio que pretende constituirse; que las fuentes de ingresos sean suficientes para cubrir sus necesidades; que no afecte seriamente la economía del Municipio del que pretenda segregarse; y que mediante plebiscito y por mayoría de las dos terceras partes de la población, se confirme el deseo de los habitantes de integrar un nuevo Municipio y que se consulte al Ayun-

13) Valadés, Diego. - La Incorporación del Referendum al Sistema Constitucional Mexicano, en "Anuario Jurídico VI-1979". Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a. Ed. UNAM México 1980. p. 375.

### 3.- VERACRUZ.

De entre las disposiciones de la Constitución Veracruzana que a nuestro juicio pueden contribuir a enriquecer el orden jurídico mexicano, merecen comentarse las siguientes:

- a) El artículo 5° de la Constitución del Estado representa en nuestra opinión, una verdadera declaración de principios con una muy particular referencia al Principio de legalidad, que consiste en que "ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada. Es decir, legalidad significa, como lo dice Vedel, "Conformidad con el derecho y es sinónimo de regularidad jurídica"

El principio de que ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos o autorizados por disposición general anterior tiene en todos los Estados modernos un carácter casi absoluto; pues salvo el caso de facultad discrecional, en ningún otro y por ningún motivo es posible hacer excepción a este principio fundamental<sup>(14)</sup>

Artículo 5°.- "La libertad del hombre no tiene más límite que la prohibición de la Ley. La soberanía dimana del pueblo, el que la ejerce por medio de sus representantes con arreglo a la Ley. De esta emana la autoridad de los que gobiernan y ella regula las obligaciones de los gobernados. En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe limitarse a las atribuciones determinadas en las Leyes".

- b) En materia de informes de Gobierno, los Gobernadores

14) Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo". 17a. ed. Edit. Porrúa. México 1977. p.99

deberán rendirlo ante las correspondientes Legislaturas en los siguientes términos:

Quintana Roo, el 26 de marzo de cada año  
 Tabasco, el segundo domingo de diciembre de cada año  
 Veracruz, el 30 de noviembre de cada año

Pero la particularidad que existe en la Constitución veracruzana y que no encontramos en las otras constituciones en estudio, es que previene la imposibilidad de que el Gobernador presente su informe personalmente: "Si el Gobernador no pudiese concurrir por hallarse enfermo o por otra causa justificada, dará lectura a su informe el Secretario de Gobierno" (artículo 60 último párrafo).

- c) Como antes indicamos, en Veracruz la obligación de rendir cuentas a la representación popular comprende tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Judicial; y ambos titulares darán lectura a sus respectivos informes ante la Legislatura, el 30 de noviembre de cada año. A dichos informes, dará contestación el Presidente de la Legislatura.

Otra singularidad, consiste en la obligación del Gobernador de enviar a la Cámara de Diputados Local, cada 3 años, una Memoria, en la que expondrá la situación que guarde el Estado en todos los ramos administrativos con documentos y cuadros sinópticos necesarios "para la completa inteligencia de los asuntos".

- d) El artículo 68 de la Constitución Estatal señala entre otras facultades y obligaciones de la Legislatura: I.- "Dar, interpretar y derogar las leyes".

Creemos que hay alguna imprecisión en el segundo concepto de la facultad referida, pues la interpretación de las leyes corresponde por antonomasia al Poder Judicial.

- e) De las Constituciones en estudio, solo la de Veracruz contiene prohibiciones expresas en serie tanto para la Legislatura Estatal como para el Gobernador. Artículos 69 y 88.

Artículo 69.- No puede la Legislatura;

- I.- Atentar contra el sistema representativo popular, federal;
- II.- Consentir en que funcionen como autoridades, las que debiendo ser electas popularmente, según esta Constitución, no tengan tal origen o no sean nombradas por el Ejecutivo cuando se halle investido con facultades extraordinarias;
- III.- Imponer préstamos forzosos, de cualquier especie o naturaleza que sean;
- IV.- Decretar penas por actos ya ejecutados;
- V.- Mandar a hacer cortes de cuentas con los acreedores del Estado, a fin de dejar sus créditos insolutos;
- VI.- Usurpar las facultades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, y mezclarse en el ejercicio de las funciones que a ellos competen;
- VII.- Otorgar dispensas por revalidación en los estudios que determinen las leyes sobre enseñanza pública, para el efecto de obtener títulos profesionales; y

VIII.- Condonar los impuestos causados en favor de los Municipios.

Artículo 88.- No puede el Gobernador;

- I.- Negarse a sancionar y publicar las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura;
- II.- Distraer los caudales públicos de los objetos a que están destinados por la Ley;
- III.- Imponer contribución alguna, a no ser que esté extraordinariamente facultado para ello;
- IV.- Impedir ni retardar las elecciones populares o la instalación de la Legislatura;
- V.- Intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo esto motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad;
- VI.- Salir del territorio del Estado, sin licencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, ni separarse de la capital por más de cinco días sin dar aviso a la Legislatura o a la Diputación;
- VII.- Mezclarse en los asuntos judiciales ni disponer durante el juicio, de las cosas que en él se versen o de las personas que estén bajo la acción de la justicia;
- VIII.- Mandar inmediata y personalmente en campaña la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado, sin haber obtenido para ello permiso de la Legislatura o de la Diputación Permanente;
- IX.- Decretar la prisión de alguna persona ni privarla de la libertad, sino cuando el

bien y seguridad del Estado lo exijan, y aún en tonces deberá ponerla libre o a disposición de la autoridad competente, en el preciso término de treinta y seis horas, salvo el caso de la fracción XIX del artículo anterior.

- X.- Ocupar la propiedad de ninguna persona, ni perturbar a nadie en la posesión, uso o aprovechamiento de ella, sino por causa de necesidad pública y en los términos que prevenga la Ley; y
- XI.- Sancionar leyes, o expedir reglamentos u órdenes generales o de pago, sin que vayan autorizadas por el Secretario de Gobierno, salvo las que se refieren a los Fondos de la enseñanza, que se autorizarán de acuerdo con las leyes relativas.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**- Un Estado Federal representa el mayor grado de descentralización en tanto estructura socio-política, y entre sus características destaca que su territorio se encuentra dividido en entidades autónomas que a su vez constituyen los Estados de la Federación.

**SEGUNDA.**- La expresión Constitucional del Estado Federal Mexicano se encuentra representada en el texto de los artículos 40, 41, 115, 116 y 124 de nuestra Carta Magna.

**TERCERA.**- Entre la Federación y las Entidades Federativas existe coincidencia en las decisiones fundamentales, esto es, en los principios rectores del orden jurídico, que en México son: a) La Soberanía, b) La División de Poderes, c) El Sistema Representativo, d) El Sistema Federal, e) Los Derechos Humanos, f) La Supremacía del Estado sobre la Iglesia -que en nuestro concepto puede quedar asimilado al inciso a), y g) El Juicio de Amparo.

**CUARTA.**- El entorno jurídico -constitucional al que habrán de sujetarse las Entidades Federativas está dado por el artículo 116 del Código Supremo.

**QUINTA.**- La estructura Constitucional de los Estados que analizamos, coincide con las decisiones fundamentales del Estado Federal Mexicano.

**SEXTA.**- Entre las principales aportaciones de la Constitución Quintanarroense destacan: El rango constitucional al que eleva el principio de Colaboración de Poderes, distinción y precisión entre las facultades y obligaciones del Gobernador, amplía la facultad de iniciativa de leyes a los ciuda-

danos por conducto de los diputados de su distrito, y precisa como obligación de los diputados locales el visitar los distritos en los que fueren electos informando a sus habitantes de sus labores legislativas.

SEPTIMA.- La Constitución del Estado de Tabasco incorpora entre sus disposiciones más relevantes: la responsabilidad imputable a los servidores públicos de la Contaduría Mayor por actos u omisiones en que incurran en la elaboración de la glosa anual del erario estatal, la obligatoriedad de informar anualmente al Poder Legislativo Estatal, de las actividades desarrolladas por los correspondientes titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como la incorporación del plebiscito al régimen municipal en tratándose de la creación de un nuevo municipio.

OCTAVA.- Son dignas de mencionar entre las disposiciones constitucionales del Estado de Veracruz-Llave las que se refieren a: una muy clara y precisa declaración de principios jurídicos con especial referencia al Principio de Legalidad, la simultaneidad en los informes anuales que el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado deben rendir a la Asamblea Legislativa Estatal, la previsión constitucional sobre la imposibilidad de que el Gobernador pueda rendir su informe al Congreso Estatal y la incorporación constitucional de prohibiciones expresas en serie tanto para la Legislatura Estatal como para el Gobernador.

NOVENA.- Podemos concluir que en cuanto al régimen municipal de las tres Entidades Federativas que analizamos, la riqueza del marco jurídico que los regula es abundante y completo, sin embargo, deben buscarse criterios de asignación presupuestal que no solo sean equitativos, sino que también respondan a las necesidades particulares que requieren cada uno de

los Municipios que las conforman y que no solo permitan la atención de los servicios públicos que les corresponde prestar, sino que creen actividades productivas que fomenten el arraigo de sus habitantes y provoquen un desarrollo equilibrado de las Entidades.

DECIMA.- Cada una de las Constituciones Estatales que estudiamos, aporta por separado criterios y principios que deben ser tomados en cuenta para el enriquecimiento de la normatividad jurídica de las Entidades Federativas del país y el perfeccionamiento de las instituciones jurídico-políticas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## BIBLIOGRAFIA

- Arenas Hernández, Jorge Luis, et al.- Comentarios y Propuestas en torno a la Reforma al Artículo 116 Constitucional, en: "Estudios Conmemorativos del LXX Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Universidad Femenina de México. Escuela de Derecho, México, 1988.
- Burgoa, Ignacio.- "Derecho Constitucional Mexicano". 7a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1989.
- Careaga Viliesid, Lorena.- "Lecturas Básicas para la Historia de Quintana Roo". Antología y recopilación de datos. 6 vols. Fondo de Fomento Editorial. México, 1980.
- Carpizo, Jorge.- "La Constitución Mexicana de 1917". 3a. ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1979.
- .- Sistema Federal Mexicano en:  
"Los Sistemas Federales del Continente Americano". 1a. ed. Fondo de Cultura Económica-UNAM. México, 1972.
- De la Cueva, Mario.- "Teoría de la Constitución". 1a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1982.
- Diccionario del Estado de Tabasco. Editorial Novaro. México, 1975.
- Diccionario Jurídico Mexicano. 8 vols. 1a. ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1984.
- Fraga, Gabino.- "Derecho Administrativo". 17a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1977.

- Geografía Económica de la República Mexicana. México y el Mundo. Editorial Kapeluz Mexicana, s.a.
- Gettel, Raymond.- "Historia de las Ideas Políticas". 10a. ed. Editoria Nacional. México, 1979.
- González Uribe, Héctor.- "Teoría Política". 5a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1984.
- Jiménez Ottalengo, Regina, et. al.- "Los Municipios de México". 1a. ed. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM México, 1978.
- Kelsen, Hans.- "Teoría General del Derecho y el Estado". UNAM, México, 1979.
- Lowenstein, Karl.- "Teoría de la Constitución". Edit. Afiel, Barcelona, España 1976.
- Ochoa Campos Moisés.- "La Reforma Municipal". 3a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1979.
- Pasquel, Leonardo.- "La Revolución en el Estado de Veracruz". 2 vols. Veracruz, México, 1980.
- Pina, Rafael de, et. al.- "Diccionario de Derecho". 12a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1984.
- Secretaría de Gobernación y Gobierno del Estado de Quintana Roo. "Los Municipios de Quintana Roo". 1a. ed. México, 1987.
- Secretaría de Gobernación y Gobierno del Estado de Tabasco "Los Municipios de Tabasco". 1a. ed. México, 1987.
- Secretaría de Gobernación "Revista del Ayuntamiento Mexicano" N° 17. Centro Nacional de Estudios Municipales. México, 1987.

- Secretaría de Programación y Presupuesto "Estadísticas Generales del Estado de Tabasco". México, 1983.
- Secretaría de Programación y Presupuesto, INEGI. "Estructura Económica del Estado de Quintana Roo". Sistema de Cuentas Nacionales de Mexico, INEGI. Aguascalientes, México, 1988.
- Sistema del Banco de Comercio. "El Territorio de Quintana Roo". Oficina del Banco de Comercio de Yucatán. Mérida, México, 1980.
- Tena Ramírez, Felipe.- "Derecho Constitucional Mexicano". 21a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1985.
- Varios.- "Historia General de México". 2 vols. 3a. ed. El Colegio de México. México, 1976.
- Valades, Diego.- La Incorporación del Referéndum al Sistema Constitucional Mexicano, en: Anuario Jurídico VI-1979. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 1a. ed. México, 1980.

## LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Quintana Roo
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo
- Fe de erratas del periodico oficial de 9 de junio de 1986
- Decreto N° 15 de reformas y adiciones a los artículos 130 al 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Veracruz-Llave
- Ley de Vigorización Municipal del Estado de Veracruz-Llave
- Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo